

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

**NOTARIA 38**  
EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E)  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
**CERTIFICA**  
Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- FALTA TÉCNICA
- IMPEDIMENTO FÍSICO
- FIRMA REGISTRADA
- FALTA DE CONECTIVIDAD

DEL FLUIDO ELÉCTRICO  
DEL CLIENTE  
de 2015 S.N.R.

*Fedel*

**LUIS FELIPE GAVIRIA VALENZUELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'142.910 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de representante legal de **ALTA ORIGINADORA SAS**, identificada con el Nit. No. 900.579.788-5, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 43.040 del C.S.J, para que en nombre y representación de **ALTA ORIGINADORA SAS**, inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de acuerdo a su leal saber y entender, contra **JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON**, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 2570, obligaciones garantizadas con contrato de garantía mobiliaria sobre el vehículo de las siguientes características CHEVROLET, placa SWS-540, modelo 2011, de servicio público, y su correspondiente cupo o capacidad transportadora en la Cooperativa Tax Express S.A.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para retirar oficios con destino al Banco Agrario o entidad que haga sus veces para el pago de depósitos judiciales relacionados con el proceso ejecutivo, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación y demás facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Artículo 161 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,

**LUIS FELIPE GAVIRIA VALENZUELA**  
C.C. 79'142.910 de Bogotá  
Representante Legal  
**ALTA ORIGINADORA.**  
NIT. 900.579.788-5

Acepto,

*Edgar Luis Alfonso Acosta*  
**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**  
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá  
T.P. No. 43.040 del CSJ

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

**NOTARIA 38**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS**  
quien exhibió la: C.C. 19348853  
y Tarjeta Profesional No. 43040

Verifique en [www.notariaonline.com](http://www.notariaonline.com)  
LL7IR8KEDXXUA9ZH

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)  
Bogotá D.C. 11/09/2018  
zcwsddxwzzac2azd

**MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO**  
NOTARIA 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

*Monica Zulma Bautista Navarro*

**NOTARIA TREINTA Y OCHO**

*Autenticado*  
JV NOT. 38

*914*  
*750*

NOTARIA

11

### PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá LUIS FELIPE GAVIRIA VALENZUELA quien se identificó CC N° 79.142.910 de USAQUEN y declaró que el contenido es cierto y la firma puesta en él es suya. Bogotá D.C. 15/08/2018



*[Handwritten signature]*

Firma



*[Handwritten signature]*

**PAGARÉ No2570**

**OTORGANTE:** JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON

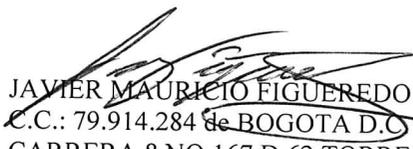
**ACREEDOR:** ALTA ORIGINADORA SAS

**VENCIMIENTO**

Yo, JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.914.284 de BOGOTA D.C., prometo pagar solidaria e incondicionalmente a ALTA ORIGINADORA SAS o a quien represente sus derechos, o a quien se endose el presente título valor, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, el día 13 del mes 07 del año 2018, la suma de:

PESOS M/CTE (\$ 84.959.813 = ), por intereses remuneratorios la suma de \$ 15.677.564 y por otros gastos la suma de \$ 17.963.772 =

En caso de mora, reconoceré y pagaré intereses de mora sobre el monto de capital expresado en el literal a) de este documento, liquidados a la tasa máxima mensual autorizada por las disposiciones legales para los intereses corrientes moratorios en la fecha de su vencimiento y hasta el momento del pago total del capital e intereses. En ningún caso se entenderá que la prórroga expresa o tácita del plazo, el recibo de abonos, y en general la renuncia de alguno de los derechos del acreedor implica novación de la obligación. Igualmente serán a mi cargo todos los gastos e impuestos, y honorarios de abogado causados por el cobro prejudicial y/o judicial. Para constancia, firmo en BOGOTA D.C., a los DOCE (12) días del mes de Junio del año DOS MIL DIECISIETE (2017).

  
JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON  
C.C.: 79.914.284 de BOGOTA D.C.  
CARRERA 8 NO 167 D 62 TORRE 2 APARTAMENTO 1010  
BOGOTA D.C.



**CARTA DE INSTRUCCIONES PERSONA NATURAL**

JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON identificado(a) con cédula de ciudadanía 79.914.284 de BOGOTA D.C., de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a diligenciar y llenar, sin previo aviso, los espacios en blanco del documento PAGARE 2570 que he(amos) suscrito en la fecha para convertir en PAGARE a la orden de ALTA ORIGINADORA SAS y de conformidad con las siguientes instrucciones:

- a) FECHA DE VENCIMIENTO: En este lugar se puede colocar el día, mes, y año, en que se llene el documento.
- b) POR CAPITAL: En este lugar se debe escribir el monto total de las obligaciones que adeude por capital en el momento de llenar el pagaré.
- c) POR INTERESES REMUNERATORIOS O DE PLAZO: En este lugar se debe escribir el resultado de liquidar intereses corrientes sobre los saldos de capital de las obligaciones a mí(nuestro) cargo a la tasa vigente para cada mes, y hasta el día anterior hábil a la fecha de llenar el pagaré.
- d) POR GASTOS Y COSTOS: En este lugar se debe escribir el total de los costos y gastos en que incurra el acreedor para el cobro del crédito, como impuestos, honorarios, etc.

Igualmente autorizo(amos) a ALTA ORIGINADORA SAS o a quien represente sus derechos o a quien se endose el presente título valor para llenar el formato que he(amos) suscrito como Pagaré, y exigir el pago total de las obligaciones a mí(nuestro) cargo, sin necesidad de requerimiento judicial ni extrajudicial alguno, en cualquiera de los siguientes eventos, en que incurra uno de los que suscribimos el Pagaré: a) Por la mora en el pago de una obligación, y/o de una cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses de cualquier obligación que tenga(amos) con el acreedor, hecho que produce la exigibilidad inmediata de todas y cada una de las obligaciones sin atender a los plazos previstos para su pago; b) Por el cobro judicial que se instaure por cualquier otro acreedor; c) Por ser admitido a un proceso de insolvencia, liquidación, o reorganización, o un trámite equivalente o semejante a éstos; d) Por que se demeriten las garantías reales constituidas para asegurar el pago de las obligaciones; e) Por No Pagar la Totalidad de los gastos en que sea necesario incurrir para el estado óptimo del bien dado en garantía; f) Por no mantener dicho bien en perfecto estado de funcionamiento y conservación; g) Por No mantener el vehículo pignorado al día de impuestos y libre de sanciones y multas impuestas por las autoridades, así como con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la operación, como el certificado de revisión técnico mecánica y gases, y el seguro obligatorio SOAT; h) Por no Tener vigente las pólizas de seguros de responsabilidad civil contra todo riesgo; i) Por Enajenar o gravar el bien dado en garantía sin la expresa autorización escrita del ACREEDOR PRENDARIO, o si se sufre daño, pérdida parcial o total del bien objeto de garantía de este título, ya fuese por dolo, o culpa imputable al DEUDOR PRENDARIO, o si se vinculara penalmente al bien objeto de este contrato por culpa o dolo imputable al DEUDOR PRENDARIO, o en caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilidad sobreviniente del mismo, declaración de interdicción por parte de autoridad competente del DEUDOR PRENDARIO. EL DEUDOR renuncia en favor del ACREEDOR, el derecho a reclamar el cupo en el evento de dación en pago del vehículo, o de adjudicación al ACREEDOR en un proceso judicial, porque el cupo le corresponde al vehículo financiado. Las presentes instrucciones las imparte, igualmente, y se extienden por quien suscriban el documento pagaré y esta carta, en su condición de codeudor solidario Para constancia, se suscribe en BOGOTA D.C., a los DOCE (12) días del mes de Junio del año DOS MIL DIECISIETE (2017).

JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON  
C.C.: 79.914.284 de BOGOTA D.C.  
CARRERA 8 NO 167 D 62 TORRE 2 APARTAMENTO 1010  
BOGOTA D.C.



## CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA

ALTA ORIGINADORA SAS  
Nit 900.579.788-5

Entre los suscritos LUIS FELIPE GAVIRIA VALENZUELA, mayor de edad y de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.910 BOGOTA D.C., quien en el presente documento obra en nombre y representación de ALTA ORIGINADORA SAS, con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C., por una parte JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.914.284 de BOGOTA D.C. domiciliado y residente en la ciudad de BOGOTA D.C., quien(es) se denominará (n) EL GARANTE Y/O DEUDOR por la otra, se ha celebrado el Contrato de Garantía que se rige por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:** EL GARANTE Y/O DEUDOR, con el objeto de garantizar las obligaciones que a la fecha, o que en el futuro contraiga EL GARANTE Y/O EL DEUDOR con ALTA ORIGINADORA SAS, y/o quien represente sus derechos, da en garantía a ALTA ORIGINADORA SAS, reservándose la tenencia, el vehículo automotor de su propiedad o que será de su propiedad, que se describe a continuación (en adelante simplemente el vehículo), el cual asegura que está libre de gravámenes, embargos y limitaciones al dominio:

PLACA	SWS540
CLASE	AUTOMOVIL
MARCA_PROFORMA	CHEVROLET
MODELO	2011
SERVICIO	PUBLICO
No. MOTOR	B10S1599449KC2
No. CHASIS	9GAMM6105BB030846
No. SERIE	9GAMM6105BB030846
No. VIN	9GAMM6105BB030846
CAPACIDAD	5
CILINDRAJE	1000

\* Sólo aplica señalar la empresa transportadora para vehículos cuyo servicio es público

**SEGUNDO.- GARANTIA PRIORITARIA:** EL GARANTE Y/O EL DEUDOR hace constar que la garantía mobiliaria que constituye a favor de ALTA ORIGINADORA SAS., conforme al Artículo 7° de la Ley 1676 de 2013, tiene la calidad de **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**, debido a que el crédito otorgado por ALTA ORIGINADORA SAS. que originalmente garantiza, fue destinado a la adquisición del vehículo gravado y que en tal sentido autoriza irrevocablemente a ALTA ORIGINADORA SAS para el registro, así como el de sus modificaciones, adiciones, aclaraciones, cancelación y ejecución en el registro de garantías mobiliarias y cualquier otro registro especial según la naturaleza jurídica del vehículo.

**TERCERO.- UBICACIÓN DEL VEHÍCULO GRAVADO.-** Mientras el vehículo no esté en uso, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obliga a mantenerlo ubicado en el inmueble que para los efectos del presente contrato se denomina simplemente la sede, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 8 NO 167 D 62 TORRE 2 APARTAMENTO 1010 de la ciudad de BOGOTA D.C.

EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obligan a poner el vehículo a disposición de ALTA ORIGINADORA SAS, en la sede, cuando ésta lo requiera para inspeccionarlo y/o para ejercer cualquiera de los derechos que ostenta en condición de **ACREDEDOR GARANTIZADO**. Cuando sea necesario modificar o ampliar el uso del vehículo, trasladarlo a otra sede, matricularlo en otro lugar o cambiar su color o algún aspecto sustancial, **CUARTO.- DESTINACIÓN ECONÓMICA Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO GRAVADO.-** En el supuesto de que el vehículo sea de servicio público, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR renuncia a su derecho de separar los derechos de uso y explotación de la licencia de tránsito y/o de operación de servicio público y/o los derechos de propiedad del cupo, porque la presente garantía incluye todos los derechos que derivan de su condición de ser vehículo de servicio público y ALTA ORIGINADORA SAS. no autoriza su separación. En igual sentido, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obligan a no trasladarlo de manera permanente fuera de la sede. Si es de servicio público, el vehículo no podrá ser cambiado de la empresa de transporte a la que se encuentra afiliado o de las rutas que ésta le asigne, sin consideración a que sean urbanas, intermunicipales, departamentales o inter departamentales, sin autorización previa y escrita de ALTA ORIGINADORA SAS. EL GARANTE Y/O EL DEUDOR conservarán en todo tiempo durante la existencia del presente contrato, la tenencia del vehículo y podrán usarlo de acuerdo a su naturaleza de vehículo privado o de servicio público, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado, debiendo atender con la diligencia y cuidado ordinarios la custodia, reparación, conservación y mantenimiento del vehículo, haciéndose responsable hasta de la culpa leve. Las partes acuerdan que los bienes o elementos adicionales derivados de mantenimientos, reparaciones, mejoras o modificaciones forman parte integrante del vehículo y quedan afectos al presente contrato de garantía mobiliaria, bajo el entendido de que las modificaciones deben ser previamente autorizadas por ALTA ORIGINADORA SAS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL GARANTE Y/O EL DEUDOR declara que la disposición del vehículo no hace parte del giro ordinario de sus negocios y en tal sentido se obliga a no transformarlo, arrendarlo, venderlo, permutarlo, cederlo y/o transferirlo a cualquier título, ni gravarlo con garantía prioritaria de adquisición y a no ceder, entregar o confiar la tenencia o explotación comercial del vehículo a un tercero, sin la autorización escrita, expresa y previa de ALTA ORIGINADORA SAS. **QUINTO.- OBJETO.-** Además de garantizar el crédito otorgado por ALTA ORIGINADORA SAS, para la adquisición del vehículo, sin perjuicio de su carácter prioritario, la garantía que se constituye tiene por objeto garantizar a ALTA ORIGINADORA SAS., cualesquiera otras obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, dentro del término de vigencia, ya sea conjunta o separadamente, contraídas directa o indirectamente a favor de ALTA ORIGINADORA SAS. o de quien represente o le suceda en sus derechos; así como los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, seguros, honorarios, costas de cobranza, gastos en la custodia y guarda del vehículo gravado cuando fuere procedente y, en general, todas las obligaciones que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR tenga o llegue a contraer para con ALTA ORIGINADORA SAS. y que conste(n) en documento de crédito o en cualquier otra clase de título, con o sin garantía específica, conste(n) o no en documentos separados o de fechas diferentes. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural, pendiente de pago, y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones, costas, honorarios y demás términos de pago. **SEXTO.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y DEL REGISTRO:** La garantía mobiliaria que se constituye por el presente documento e inscripción de dicho gravamen en el registro de garantías mobiliarias, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la firma de este documento, prorrogables automáticamente por otro término igual, pero convienen las partes tanto la garantía como el registro, se extienden mientras la(s) obligación(es) garantizadas permanezcan vigentes. **SÉPTIMO.- VALOR DEL GRAVAMEN.-** La presente garantía respalda a ALTA ORIGINADORA SAS., las obligaciones en los términos indicados en la cláusula anterior y siguientes, hasta la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 159,381,600), siendo entendido que la garantía respalda el capital hasta dicha suma y los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado y no solamente las obligaciones contraídas por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a favor de ALTA ORIGINADORA SAS. directa o indirectamente, conjunta o separadamente, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones y/o renovaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además los créditos que ALTA ORIGINADORA SAS. Adquiera contra EL GARANTE Y/O EL DEUDOR por endoso o cesión de terceros. Las partes convienen desde ahora, que la garantía respalde igualmente las obligaciones de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR garantizadas en caso de novación, de manera que con esta garantía se respalden igualmente los créditos que sustituyan dichas obligaciones, para lo cual bastará tan sólo que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR sea deudor de la obligación sustituida o de la nueva. Se pacta expresamente que si EL GARANTE Y/O EL DEUDOR es (son) absorbido(s) por fusión, la garantía constituida garantice en los mismos términos no sólo a las obligaciones vigentes en el momento de la fusión, sino además las que tenga o llegue a contraer la sociedad absorbente. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se conviene que si hubiere contraído o llegaren a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la garantía. Los intereses de las obligaciones respaldadas con la presente garantía serán los pactados y a falta de éstos los máximos permitidos por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** No obstante, la cuantía a que se hace referencia en esta cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales la preferencia, prelación y privilegio de la garantía en favor de ALTA ORIGINADORA SAS. se extienda así: a) en el caso de pago directo de la obligación hasta por el valor total por el cual se convenga el pago directo; b) en el evento de una enajenación del bien hasta el precio total de la enajenación; c) en caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; d) en cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado cuando se dé esa otra circunstancia permitida por la Ley 1676 de 2013 y; e) En caso de siniestro hasta por el monto asegurado. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el registro de la garantía mobiliaria, cualquier disminución del monto máximo garantizado o el levantamiento total o parcial del gravamen sobre el(los) bien(es) gravado(s) debe ser autorizado previa y expresamente por ALTA ORIGINADORA SAS. **OCTAVO.- OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL GARANTE Y/O EL DEUDOR.-** EL GARANTE Y/O EL DEUDOR declaran que, se obligan, garantizan y aceptan: (i) Cualquier traspaso o cesión que ALTA ORIGINADORA SAS. hiciera de su crédito y/o está a garantía; (ii) que el vehículo que por este instrumento se grava, incluidos los bienes derivados o atribuibles a él, es o serán de su exclusiva propiedad y se halla libre de otros gravámenes incluido garantía prioritaria de adquisición, fiducia, reserva de dominio, derecho o gravamen a favor del vendedor o anterior propietario, embargos, sucesión ilíquida, demanda, juicio y, en general, de toda limitación o gravamen que pueda afectarlo, o que pueda perjudicar la propiedad y posesión del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR sobre el mismo, y además, que contra el vehículo no se adelanta ningún proceso de expropiación o extinción del dominio, y así lo garantiza mientras el presente gravamen se encuentre

vigente. Igualmente, que la totalidad de los elementos que conforman el vehículo gravado se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y cuidado, atendiendo las observaciones que ALTA ORIGINADORA SAS. le formule directamente o por medio de cualesquiera de sus funcionarios autorizados; (iii) informar a ALTA ORIGINADORA SAS., por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información relacionada con el vehículo, así como a entregar la totalidad de los soportes documentales exigidos y actualizar la información suministrada a ALTA ORIGINADORA SAS. por lo menos una vez al año. Igualmente, declara que toda la información suministrada a ALTA ORIGINADORA SAS. en conexión con el presente contrato o la que llegue a suministrar para la celebración de operaciones o contratos con ALTA ORIGINADORA SAS. es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y financiera del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR; (iv) que ha obtenido y mantendrá vigentes durante la vigencia de la garantía, todas las licencias, autorizaciones y permisos legales, registros y certificaciones que el vehículo requiera según su naturaleza y uso. Esta obligación se hace extensiva a todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones licencias o permisos o facultades requeridas a EL GARANTE Y/O EL DEUDOR para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con ALTA ORIGINADORA SAS. y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; (v) que se obliga en los términos de la cláusula siguiente, a mantener asegurado el vehículo por su valor comercial; (vi) que se obliga a suministrar, al primer requerimiento de ALTA ORIGINADORA SAS., las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones y/o el origen de sus fondos; (vii) en caso que la garantía mobiliaria sin tenencia se convierta en garantía mobiliaria con tenencia de ALTA ORIGINADORA SAS, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obliga a proveer todos los recursos necesarios para la conservación y explotación del vehículo en cabeza de ALTA ORIGINADORA SAS. o el tercero que éste contrate para esos efectos; (viii) Pagar todos los gastos e impuestos que afecten el vehículo (ix) Pagar cualquier multa o sanción que recaiga o afecte el vehículo. (x) mantener el vehículo de tal manera que se encuentre identificado; (xi) Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; y, (xii) asumir todas y cada una de las obligaciones legales relacionadas con la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del Código del Comercio, artículo 18 de la Ley 1676 de 2013, (xiii) A notificar a EL ACREEDOR GARANTIZADO toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO. (xiv) A no enajenar, transformar, permutar, alquilar, ni transferir a cualquier otro título, y a no constituir otras garantías mobiliarias sobre el(los) bien(es) objeto del presente contrato y por consiguiente, tampoco podrá(n) EL GARANTE(ES) ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar, derivadas de la permuta o arrendamiento de los bienes, ni de la venta, en caso de que la misma fuera autorizada por el ACREEDOR GARANTIZADO, y demás obligaciones especiales señaladas en el presente contrato y en las demás normas que lo regulan y complementan. NOVENO.- SEGUROS- EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se comprometen a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, un seguro contra todo riesgo hasta por el 100% del valor comercial vehículo. Este seguro se debe constituir teniendo como primer beneficiario en caso de siniestro al ACREEDOR GARANTIZADO. En caso de existir seguros vigentes sobre el vehículo, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obligan a ceder las respectivas pólizas a favor y a satisfacción de ALTA ORIGINADORA SAS. Las partes convienen que ALTA ORIGINADORA SAS. queda autorizado de forma potestativa para renovar los seguros y pagar las primas, en caso de que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR no lo haga, y para cargar al saldo pendiente del crédito garantizado el costo por tal concepto con sus respectivos intereses, igualmente, en caso de no ser posible dicho cargo, se obliga a reembolsar el dinero pagado por ALTA ORIGINADORA SAS. con intereses moratorios a la tasa máxima. Es entendido que esta facultad de mantener asegurados los bienes corre por cuenta GARANTE Y/O EL DEUDOR en caso de que éste no lo hiciera, no implica en ningún caso obligación o responsabilidad para ALTA ORIGINADORA SAS., quien puede no hacer uso de la facultad o autorización atrás otorgada, en cuyo caso EL GARANTE Y/O EL DEUDOR asumirán los riesgos de destrucción, pérdida o daño del vehículo gravado en este instrumento con garantía mobiliaria. Igualmente, es entendido que las indemnizaciones a cargo de los aseguradores, en caso de ocurrir un siniestro al vehículo gravado, se subrogarán a dicho vehículo, en los términos del artículo 1101 del Código del Comercio. PARAGRAFO: Si EL GARANTE Y/O EL DEUDOR dejan de tener obligaciones con ALTA ORIGINADORA SAS. o se le adelanta ejecución de la garantía, la vigencia y pago de los seguros correrán por cuenta del GARANTE Y/O EL DEUDOR. DÉCIMO.- AUSENCIA DE NOVACION DE GARANTÍAS ANTERIORES.- Las partes convienen que la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor que se constituye por medio de este documento no modifica, altera o causa novación de cualquiera otras garantías reales o personales, ni en los créditos directos o indirectos a cargo del GARANTE Y/O EL DEUDOR. UNDÉCIMO.- AUTORIZACIONES DEL GARANTE Y/O EL DEUDOR.- Sin perjuicio de las demás autorizaciones y declaraciones otorgadas por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR en los títulos de deuda de las obligaciones amparadas por la presente garantía, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR autoriza de manera irrevocable a ALTA ORIGINADORA SAS. para: (i) cargar a cualquier crédito que tenga a cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, cualquier suma que llegue a adeudar EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a ALTA ORIGINADORA SAS., directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, seguros, pago de derechos de registro o de inscripción del gravamen, sus modificaciones, adiciones, modificaciones, aclaraciones, cancelación y ejecución, diferencias de cambio, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por ALTA ORIGINADORA SAS.; (ii) diligenciar cualquier espacio en blanco que quede en este documento relativo a la identificación del vehículo, datos de la factura o del título de adquisición, lugar de ubicación del vehículo, fechas o ciudades, direcciones y/o cualquier dato o información a la que hubiere lugar; (iii) inscribir directamente el gravamen objeto del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias y/o en el registro especial de vehículos, así como de sus posteriores adiciones, modificaciones, prórrogas, transferencias, cancelación y/o ejecución, de tal manera que puedan ser realizadas directamente por ALTA ORIGINADORA SAS y/o sus apoderados o quienes representen sus derechos, así hayan sido pactadas con posterioridad a la celebración del presente contrato. La anterior autorización se extiende a los bienes atribuibles o derivados del vehículo. DUODÉCIMO.- AUSENCIA DE COMPROMISO PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO O DESEMBOLO. Se pacta que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, ALTA ORIGINADORA SAS. no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer préstamos al GARANTE Y/O EL DEUDOR ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieran sido contraídas, antes de la celebración de este contrato o que se contraerán con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento. Pese a lo anterior, ALTA ORIGINADORA SAS. acepta la garantía que por este documento se constituye y las declaraciones que en él constan a su favor, pero se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este documento o de abstenerse de otorgarlos si así lo estimare conveniente y en especial cuando se presente cierre de cartera, o se dicten disposiciones que impidan tramitar o suspendan el otorgamiento de crédito o cuando la situación de tesorería de ALTA ORIGINADORA SAS. lo haga necesario, renunciando EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a reclamar el reembolso de los gastos en que hayan incurrido y perjuicios de cualquier naturaleza. DÉCIMO CUARTO.- COSTOS Y GASTOS DE LA GARANTÍA.- Serán de cargo de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR todos los gastos, impuestos, honorarios, estudios y costos que ocasione el otorgamiento y registro de la garantía mobiliaria que se constituye por este documento, su formulario de inscripción y el de sus modificaciones, adiciones, correcciones, aclaraciones, cancelación y aún su ejecución judicial o extrajudicial en caso de ser procedente, así como los gastos ocasionados por la inspección de la garantía, los del certificado o formularios de la garantía donde conste su registro que, debidamente complementado y actualizado a satisfacción de ALTA ORIGINADORA SAS. quedarán en poder de ésta, junto con el original del presente documento, hasta la cancelación de la garantía. PARAGRAFO: Todas las diligencias y gastos de cancelación de la garantía y/o su respectivo registro son de cargo del GARANTE Y/O EL DEUDOR. DÉCIMO QUINTO.- GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BIEN GRAVADO: EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se compromete, durante toda la vigencia del gravamen, a responder por las infracciones a las leyes, accidentes, reglamentos, mantenimientos o reparaciones del vehículo y por los daños y perjuicios e indemnizaciones de cualquier índole, que se genere directa o indirectamente con la operación, uso o explotación del mismo. DÉCIMO SÉXTO.- EXISTENCIA DE LA GARANTÍA: La garantía objeto del presente contrato no se extinguirá por ningún acto u omisión de ALTA ORIGINADORA SAS., ni por el hecho que ALTA ORIGINADORA SAS. permita que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR incumpla sus obligaciones para con ALTA ORIGINADORA SAS. o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada, ni por el hecho de que ALTA ORIGINADORA SAS. insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponden contra EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, ni cuando se modifique, reforme, prorrogue o en cualquier otra forma cambie o varíe los términos, cláusulas y condiciones de las obligaciones del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR y/o de los créditos garantizados. DÉCIMO SÉPTIMO.- ACELERACION DE PLAZOS.- Las partes acuerdan que, además de las causales de aceleración del cobro de las obligaciones pactadas en cada uno de los títulos valores de obligaciones a favor de ALTA ORIGINADORA SAS., podrá ésta efectuar el cobro anticipado de las obligaciones a cargo de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR si incumple o viola cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de garantía, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas. EL (LOS) DEUDOR(ES) Y GARANTE(S) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ACREEDOR. EL (LOS) DEUDOR(ES) Y GARANTE(S) acepta (n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que EL ACREEDOR hiciera de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en el contenido a cualquier persona natural o jurídica. DÉCIMO OCTAVO.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamentan, adición, modifiquen o sustituyan. DÉCIMO NOVENO: PAGO DIRECTO Y/O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA: Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas con el vehículo, ALTA ORIGINADORA SAS. podrá llevar a cabo los trámites para obtener el pago directo y/o acceder al mecanismo de ejecución especial de la garantía del vehículo gravado en la cláusula primera del presente documento, incluidos sus bienes derivados o atribuibles presentes o futuros, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas: (i) El valor de las obligaciones se calculará con base en las liquidaciones que haga ALTA ORIGINADORA SAS. de los créditos a cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR al momento del inicio del trámite de pago directo y hasta la contabilización del pago directo y la entrega del vehículo a ALTA ORIGINADORA SAS. La liquidación incluirá todos los costos, gastos de cobranza, comisiones, honorarios, intereses corrientes y moratorios, daños y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, así como el capital debido, en el orden de prelación establecido en el Artículo 1.172 del Código Civil. Copia de la liquidación de los créditos será remitida al GARANTE Y/O EL DEUDOR junto con la comunicación que más adelante se señala a la dirección física o electrónica señalada en el presente documento. (ii) Son de cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR los honorarios del perito contratado para la valoración del vehículo al momento del inicio del trámite de pago directo, cuando ello fuere necesario. Igualmente, serán de su cargo los gastos o impuestos que genere la transferencia y entrega del vehículo, así como del acto que la perfeccione en caso, de ser procedente. La escogencia del perito se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. (iii) La contabilización del pago y, en consecuencia, la cesación del cobro de intereses, no se producirá sino a partir del momento en el que se haga entrega del vehículo a ALTA ORIGINADORA SAS. o la persona que ésta indique. (iv) En cualquier momento del trámite de pago directo, ALTA ORIGINADORA SAS. podrá exigir al GARANTE Y/O EL DEUDOR o tenedor del vehículo, cualquiera que él sea, la entrega del vehículo para iniciar su custodia. (v) La comunicación mediante la cual ALTA ORIGINADORA SAS. le informa al GARANTE Y/O EL DEUDOR y/o tenedor del vehículo, su decisión de iniciar el trámite de pago directo, será remitida física o electrónicamente a las

direcciones señaladas en el presente contrato, debiendo EL GARANTE Y/O EL DEUDOR hacer entrega del vehículo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación y quedando autorizado ALTA ORIGINADORA SAS para solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, en el supuesto de que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR o el tenedor, no realice la entrega voluntaria del vehículo. (vi) El pago directo sólo se perfecciona en cuanto se cumplan los siguientes requisitos: a. la firma del presente contrato b. los correspondientes registros e inscripciones, cuyo costo será asumido por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR y c. la entrega del vehículo a satisfacción de ALTA ORIGINADORA SAS PARRAFO PRIMERO : En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR (ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. VIGÉSIMO. EJECUCIÓN JUDICIAL: Cuando ALTA ORIGINADORA SAS o su sucesor o quien represente sus derechos así lo decida, podrá hacer efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o ejecución especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, de acuerdo con las previsiones que sobre el particular señale la Ley 1676 de 2013 y demás normas complementarias o modificatorias. VIGÉSIMO PRIMERO.- COSTOS.- EL GARANTE Y/O EL DEUDOR manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído y entendido a satisfacción, que comprende su redacción y no le genera duda alguna y que estuvo a su disposición de forma oportuna. EL GARANTE Y/O EL DEUDOR manifiestan que conocen y entienden cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos, tarifas y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales. VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES ESPECIALES PARA GARANTE Y/O EL DEUDOR PERSONA JURIDICA: EL GARANTE Y/O EL DEUDOR garantiza a ALTA ORIGINADORA SAS, que al momento de celebración del presente contrato y durante su vigencia que: 1. Es una sociedad con existencia legal regulada por leyes de Colombia y tiene la autoridad para administrar activos y propiedades; 2. Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con ALTA ORIGINADORA SAS y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; 3. Las personas que suscriben el presente documento se encuentran debidamente facultadas y autorizadas para el efecto; 4. La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación, y el cumplimiento con las provisiones del mismo, no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento; 5. No ha tomado ninguna acción corporativa ni ha realizado procedimientos para su liquidación, fusión, escisión, para entrar en concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con ALTA ORIGINADORA SAS o implicar la cesación de pagos por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR o incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; 6. No está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad del GARANTE Y/O EL DEUDOR de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tienen negocios o acuerdos o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado y; 7. Que el pago de sus obligaciones se encuentran al día y que no ha tomado ninguna acción corporativa ni los pasos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prorrogas sistemáticas de su endeudamiento. VIGÉSIMO TERCERO.- NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, las partes reconocen plenos efectos y validez a cualquier notificación, aviso, requerimiento, comunicación, etc., enviada a cualquiera de las direcciones respectivamente indicadas al pie de firma.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de BOGOTA D.C., 12 días del mes JUNIO de 2017.

ACREEDOR PRENDARIO  
 ALTA ORIGINADORA SAS  
 Nit. 900.579.788-5  
 LUIS FELIPE GAVIRIA VALENZUELA  
 C.C.: 79.142.910 de BOGOTA D.C.

DEUDOR PRENDARIO  
 JAVIER MAURICIO FIGUEROLO LEGUIZAMON  
 C.C.: 79.914.284 de BOGOTA D.C.  
 CARRERA 8 NO 167 D 62 TORRE 2 APARTAMENTO 1010  
 BOGOTA D.C.

## Certificado de tradición

Nro. CT140111318

7

El vehículo de placas SWS540 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	SWS540	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2011
<b>Color:</b>	AMARILLO URBANO	<b>Servicio:</b>	PÚBLICO
<b>Carrocería:</b>	SEDAN	<b>Motor:</b>	B10S1599449KC2
<b>Serie:</b>	9GAMM6105BB030846	<b>Línea:</b>	TAXI 7:24
<b>Chasis:</b>	9GAMM6105BB030846	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	9GAMM6105BB030846	<b>Puertas:</b>	4
<b>Cilindraje:</b>	1000	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	10898		
<b>Tarjeta de operación:</b>	1680820		
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>	15/02/2018		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 03201000940251 con fecha de importación 27/09/2010, Bogota.

Características especiales: gas

Empresa Afiliadora: TAX EXPRESS S.A.

### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 269 del 23-02-2018, Radicado en SDM el 28-06-2018 Nro de expediente 110014003072201501706, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 72 CARRERA 10 # 14-33 PISO 13 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de JOSE RAUL JIMENEZ MOLINA en contra de EDALITH YINSELLYS CISNEROS Y JAVIER MAURICIO FIGUEREDO.

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: ALTA ORIGINADORA SAS

### Propietario(s) Actual(es)

JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON.

### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



# Certificado de tradición

Nro. CT140111318

8

21/08/2014 De ALEXANDER LUNA GOMEZ, A VEHICOLDA LTDA , Traspaso; 30/10/2014 De VEHICOLDA LTDA , A CARLOS BERNARDO LOPEZ ARCILA, Traspaso; 30/10/2014 De VEHICOLDA LTDA , A NANCY LUCIA LOPEZ, Traspaso; 28/08/2015 De NANCY LUCIA LOPEZ, A VEHICOLDA LTDA , Traspaso; 28/08/2015 De CARLOS BERNARDO LOPEZ ARCILA, A VEHICOLDA LTDA , Traspaso; 14/04/2016 De VEHICOLDA LTDA , A JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON, Traspaso

## Cambio de empresa

Fecha	Anterior	Nueva
10/12/2010	EMPRESA DE TRANSPORTES COPER TAX S.A.	TAX EXPRESS S.A.

## Transformación

Fecha:	Tipo Transformación:	Descripción:
07/11/2013	Combustible	gas

Observaciones:

Dado en Bogotá, 31 de julio de 2018 a las 15:24:30

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

SANDRA JENNY HERNANDEZ VERA  
Directora de Servicios al Ciudadano (E)

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

<b>Fecha y hora inscripción:</b> 22/07/2016 17:41:03	<b>Número de Inscripción (Folio Electrónico)</b> 20160722000063400
---	---

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 79914284				
Primer Apellido FIGUEREDO	Segundo Apellido LEGUIZAMON	Primer Nombre JAVIER	Segundo Nombre MAURICIO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [DIAGONAL 82 H 73 A 11]				
Teléfono(s) fijo(s) 5357987	Teléfono(s) Celular 3002438277		Dirección Electrónica (Email) javiermflo79@yahoo.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: H Transporte y almacenamiento, S Otras actividades de servicios				

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900579788			Digito de verificación 5	
Razón Social: alta originadora s.a.s				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 19 A 90-13 OF '507' []				
Teléfono(s) fijo(s) 2361940,	Teléfono(s) Celular 3134027303		Dirección Electrónica (Email) altainversiones@gmail.com, aparra@altaoriginadora.co	
Porcentaje de participación:				0,00%

## B.2 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Patrimonio autónomo o encargo fiduciario		
Numero de identificación 58900395433563376	Digito de verificación	
Razón Social: PA ALTA ORIGINADORA		
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI
Dirección CL 10 4-40 ED 'BOLSA DE OCCIDENTE' OF '605' []		
Teléfono(s) fijo(s) 4856868,	Teléfono(s) Celular 3164486115	Dirección Electrónica (Email) audreyduque@gestionfiduciaria.com.co,
Porcentaje de participación:		100,00%

## C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes CHEVROLET MODELO 2011 DE PLACAS SWS540	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	COMERCIAL

## C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	TAXI 7:24	Numero	9GAMM6105BB030846
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2011	Placa	SWS540
Descripción	CHEVROLET MODELO 2011 DE PLACAS SWS540		

## D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$121.000.000,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 21/05/2020 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia PRENDA	

## E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Parra	Segundo Apellido Perez	Primer Nombre Adriana	Segundo Nombre Janeth
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 19 A 90-13 OF '507' []			
Dirección Electrónica (Email) altainversiones@gmail.com			
Numero de identificación 51893503			

*Certificado expedido el día 22/07/2016 5:41 p. m..*  
Confecámaras - Carrera 13 No 27 - 47 of 502 Bogotá, Colombia - Conmutador: 3814100

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 20/06/2018 16:37:48	FOLIO ELECTRÓNICO 20160722000063400
--	--

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 79914284				
Primer Apellido FIGUEREDO	Segundo Apellido LEGUIZAMON	Primer Nombre JAVIER	Segundo Nombre MAURICIO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [DIAGONAL 82 H 73 A 11]				
Teléfono(s) fijo(s) 5357987	Teléfono(s) Celular 3002438277		Dirección Electrónica (Email) javiernflo79@yahoo.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900579788			Digito de verificación 5	
Razón Social: ALTA ORIGINADORA S.A.S.				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 19 A 90-13 OF '507' []				
Teléfono(s) fijo(s) 2361940, 2361947	Teléfono(s) Celular 3102813546		Dirección Electrónica (Email) empresa@alta.co.com, dioperaciones@alta.co.com	
Porcentaje de participación:				100,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	

13

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes CHEVROLET MODELO 2011 DE PLACAS SWS540
---

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	TAXI 7:24	Numero	9GAMM6105BB030846
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2011	Placa	SWS540
Descripción	CHEVROLET MODELO 2011 DE PLACAS SWS540		

### D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$84.959.813,00 2. Intereses: \$15.677.564,00 3. Intereses de mora: \$570.957,00 4. Comisiones: \$0,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00 6. Gastos de la ejecución: \$17.963.772,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$372.240,00 Descripción otros: Seguro de vida Total : \$119.544.346,00
Descripción del Incumplimiento Pago involuntario de la obligación	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 2570 - JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON.pdf,	
Dato de referencia	PRENDA

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Castro	Segundo Apellido Sierra	Primer Nombre Edith	Segundo Nombre Johanna
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Carrera 19 A 90 13]			
Dirección Electrónica (Email) empresa@alta.co.com			

14



Numero de identificación  
52937859

*Certificado expedido el día 20/06/2018 4:37 p. m..*  
*Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187201658643B

14 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:05:07

AA18720165 PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

\*\*\*\*\*
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALTA ORIGINADORA SAS
N.I.T. : 900579788-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02282112 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 40,085,731,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 19 A NO. 90 13 OF 507
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : empresa@altaoriginadora.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 19 A NO. 90 13 OF 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : empresa@alta.co.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01693140 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ALTA ORIGINADORA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
6	2016/04/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/09/08	02138597
5	2016/07/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/09/05	02137557
9	2016/09/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/01	02154211
10	2017/01/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/02/02	02182299
13	2017/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/12/22	02287724

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y EXCLUSIVO LA ORIGINACION U OTORGAMIENTO DE CREDITOS A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CON RECURSOS PROPIOS, O RECURSOS OBTENIDOS A TRAVES DE MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADOS POR LA LEY, QUE TENGAN CUALQUIER FUENTE DE PAGO, CON DESEMBOLSO DE LOS CREDITOS MEDIANTE ABONO A CUENTA DE AHORRO O CORRIENTE O MEDIANTE LA EXPEDICION DE CHEQUES CON CRUCE Y NEGOCIABILIDAD RESTRINGIDA EN FAVOR DEL DEUDOR. PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR OPERACIONES DE ANALISIS DE RIESGO, RECAUDO, REGISTRO, COBRANZA DE LAS OBLIGACIONES QUE SURGEN PRODUCTO DE LA ORIGINACION U OTORGAMIENTO DE CREDITOS, TOMAR Y COLOCAR DINERO EN MUTUO, SERVIR COMO AVALISTA, CODEUDOR, FIADOR, GARANTE DE OBLIGACIONES CREDITICIAS PARA FONDEAR SU ACTIVIDAD PRINCIPAL. DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL A TRAVES DE FIDEICOMISOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR	:	\$10,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	10,500,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR	:	\$7,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	7,500,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR	:	\$7,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	7,500,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02137562 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
PRIMER RENGLON

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187201658643B

14 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:05:07

AA18720165 PAGINA: 2 de 2

\* \* \* \* \*

MERIÑO MARIN JUAN CAMILO	C.C. 000000079159862
SEGUNDO RENGLON	
BOTERO RESTREPO JORGE HERNAN	C.C. 000000010253113
TERCER RENGLON	
CORREA CALDERON NORMAN ANTONIO	C.C. 000000070114776
CUARTO RENGLON	
VELASQUEZ LOPEZ CESAR AUGUSTO	C.C. 000000016752023

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01693140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
<del>GAVIRIA VALENZUELA LUIS FELIPE</del>	C.C. 000000079142910
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
MUÑOZ VEGA RODOLFO	C.C. 000000019440767

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SÍ ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02341233 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
APONTE TORRES HELBER	C.C. 000000079876140
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GONZALEZ SANTAMARIA YESICA JOHANA	C.C. 000001033711218

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02077536 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ACM AUDITORES & CONSULTORES S.A.S	N.I.T. 000009007599780

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE MAYO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

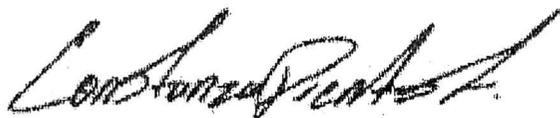
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).  
E. S. D.

17

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada **ALTA ORIGINADORA SAS**, identificada con Nit.900.579.788-5, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE GAVIRIA VALENZUELA**, mayor, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.142.910 y con domicilio en Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto a usted que demando a **JAVIER MAURICIO FIGUERO LEGUIZAMON**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.914.284 y con domicilio en Bogotá, para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO **para la efectividad de la garantía real**, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado de conformidad con lo siguiente.

#### DEMANDA EJECUTIVA.

- 1.- Por la suma de **\$84,959,813.00** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$15,677,564.00**, por concepto de intereses remuneratorios, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
- 3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno liquidados a la tasa legal más alta vigente de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del **14 de julio de 2018** y hasta que el pago total se produzca.
4. Por la suma de **\$17'963,772**, por concepto de honorarios jurídicos sobre el numeral 1 y 2 contenidos en el Pagaré base de esta ejecución.
- 5.- Por las costas y costos del proceso.

#### HECHOS.

1. Alta Originadora SAS. realizó un préstamo a la parte ejecutada por la suma de \$88'000.000, para pagar a cuotas a partir del 12 de junio de 2017, por una duración de 60 meses.
2. Se pactó una cuota mensual de \$2'656.360 para pagar capital, intereses remuneratorios y seguros desde el 12 de junio de 2017 hasta el 12 de junio de 2022.
3. La parte demandada suscribió el pagaré No. **2570** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento con el fin de garantizarle Alta Originadora SAS el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
4. La parte ejecutada incumplió con el plan de pagos mensuales, por lo que se dio aplicación de la cláusula aceleratoria desde el **13 de julio de 2018**, por lo que a partir de esta fecha la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en las pretensiones de la demanda y que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.
5. Se pactaron intereses moratorios, sobre el monto del capital a la tasa máxima mensual autorizada por las disposiciones legales a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el momento del pago total.
6. Se pactó que será de cargo del deudor los gastos e impuestos y honorarios de abogado causados para el cobro prejudicial y /o judicial, como lo indica el pagaré base de la ejecución, sus respectivas instrucciones de diligenciamiento y la cláusula octava del contrato de prenda sin tenencia.
7. Los demandados, suscribieron un contrato de garantía mobiliaria (prenda) a favor del acreedor sobre un automotor con la placa **SWS-540** modelo 2011, color AMARILLO Motor: B10S1599449KC2, serie/chasis 9GAMM6105BB030846, según consta en el mismo.
8. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor la obligación que recae sobre los títulos valores o cualquier otro documento girado por el deudor prendario a favor de ALTA ORIGINADORA por concepto de capital, más intereses remuneratorios y moratorios, y gastos judiciales y de cobranza.

9. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de ALTA ORIGINADORA, igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **JAVIER MAURICIO FIGUERO LEGUIZAMON**, es el actual propietario.
10. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P.
11. Se solicitó el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, para presentar la demanda, en el que se evidencia embargo proveniente del Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, en el proceso ejecutivo singular de José Raúl Jiménez Molina contra Edalith Yinsellys Cisneros y Javier Mauricio Figueredo con radicación 2015-1706, por lo que bajo la gravedad de juramento manifiesto que a ALTA ORIGINADORA, como acreedor prendario registrado ante la oficina de tránsito, no le han notificado de la existencia del proceso ejecutivo, ni del embargo registrado por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, como lo ordena el artículo 462 del C.G.P.
12. El representante Legal de ALTA ORIGINADORA otorgo poder especial al suscrito.

### **EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA**

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **SWS-540** dado en prenda y se oficie a la secretaría de tránsito y transporte de **Bogotá** para que registre la medida, advirtiendo que la medida cautelar contra el vehículo goza de garantía de prelación de embargos por tratarse de una medida decretada con base en título prendario conforme al art. 468 del C.G.P. y se proceda a cancelar el embargo decretado por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá.

### **CLASE DE PROCESO Y CUANTIA**

Ejecutivo con garantía Real, cuya cuantía al momento de presentación de la demanda asciende a la suma de \$118,601,149, conforme está discriminado en las pretensiones, por lo que se trata de un proceso de mayor cuantía en más de 150 SMMLV.

### **COMPETENCIA.**

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

### **PRUEBAS**

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

- 1.- Poder especial conferido por ALTA ORIGINADORA.
- 2.- Título valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
- 3.- Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia) suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
- 4.- Certificado expedido por la oficina de tránsito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
- 5.- Certificación de existencia y representación Legal de ALTA ORIGINADORA expedido por la cámara de comercio de Bogotá.
6. Formulario de Registro de garantía mobiliaria.
7. Formulario de registro de la ejecución.
8. Demanda como mensaje de datos (CD) para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

### **DERECHO**

Como normas aplicables invoco los arts. 25, 26, 28 núm. 1º, 82, 84,85, 89, 422, 424, 430, 431, 440, 468 y concordantes Del C.G.P. y 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

### NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

- 1.- El demandado **JAVIER MAURICIO FIGUEROLO LEGUIZAMON** en la Carrera 8 No 167 D - 62 Torre 2 Apto 1010 en Bogotá D.C, dirección electrónica: [javiermflo79@yahoo.com](mailto:javiermflo79@yahoo.com)
- 2.- La parte actora en la carrera 19 A No. 90-13 oficina 507 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [empresa@altaoriginadora.co](mailto:empresa@altaoriginadora.co)
- 3.- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Cra 13 No.38-47 Oficina 602 Tel. 3405023. Bogotá. Dirección electrónica: [asaher.notificaciones@gmail.com](mailto:asaher.notificaciones@gmail.com)

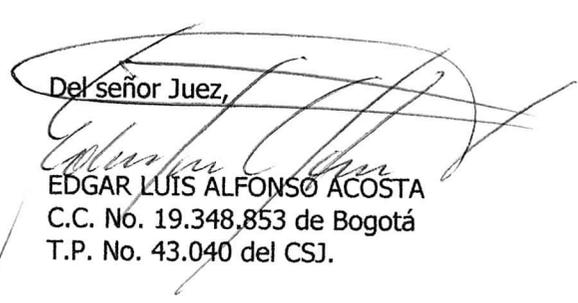
### AUTORIZACIONES.

Autorizo como mi dependiente Judicial a **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C, para que actué ante su despacho como: asistente en derecho, auxiliar en derecho y/o dependiente judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actuó, ya sea como representante de la parte actora, quedando igualmente facultado para retirar la demanda, despachos comisorios y oficios de embargo y inmovilización; e igualmente para conocer las fechas para diligencias en las cuales debo asistir, y en general todo aquello que signifique el buen desempeño de su labor y la del suscrito.

### ANEXOS.

- 1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
- 2. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA  
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá  
T.P. No. 43.040 del CSJ.



20

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 12/sep./2018

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

034

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

34841

SECUENCIA: 34841

FECHA DE REPARTO: 12/09/2018 4:39:44p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 34 CIVIL CIRCUITO**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9005797885  
19348853

ALTA ORIGINADORA SAS  
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

01  
03

**OBSERVACIONES:**

REPARTO HMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM06  
yarenasb

v. 2.0

**MFTS**

*Maria D. Arenas B*  
yarenasb  
Yvette Vivia. Arenas Beltran



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado en la fecha procedente de Reparto, pasa al Despacho.  
Hoy 14 SEP. 2018, con copia para el ARCHIVO, TRASLADO,  
DEMANDA.

  
**MIGUEL AVILA BARON**  
Secretaria.

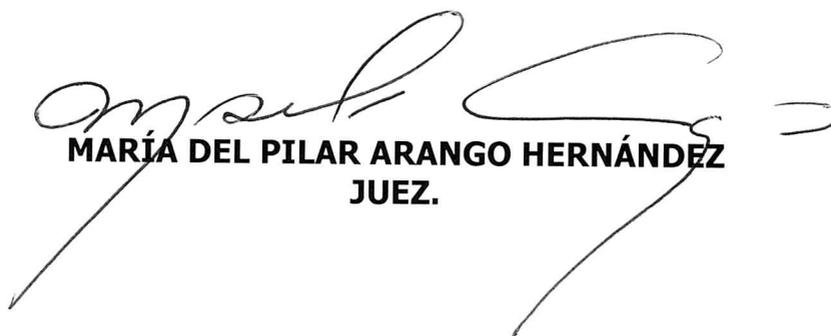
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- En atención a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., alléguese el certificado de tradición de libertad del vehículo dado en garantía, con una vigencia no superior a un mes.

Allegue tantas copias de la subsanación de la demanda como demandados sean, sin dejar de lado la del archivo.

**NOTIFÍQUESE.**



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

PVM/2018-437

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO	
La anterior providencia se notificó por anotación en estado número <u>125</u>	
de fecha <u>9 OCT 2018</u>	
La secretaria,	 MIGUEL ÁVILA BARÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 2 **UNTA**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSPORTES

## Certificado de tradición

Nro. CT140113349

El vehículo de placas SWS540 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	SWS540	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2011
<b>Color:</b>	AMARILLO URBANO	<b>Servicio:</b>	PÚBLICO
<b>Carrocería:</b>	SEDAN	<b>Motor:</b>	B10S1599449KC2
<b>Serie:</b>	9GAMM6105BB030846	<b>Línea:</b>	TAXI 7:24
<b>Chasis:</b>	9GAMM6105BB030846	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	9GAMM6105BB030846	<b>Puertas:</b>	4
<b>Cilindraje:</b>	1000	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	10898		
<b>Tarjeta de operación:</b>	1680820		
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>	15/02/2018		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010000940251 con fecha de importación 27/09/2010, Bogota.

Características especiales: gas  
Empresa Afiliadora: TAX EXPRESS S.A.

### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 269 del 23-02-2018, Radicado en SDM el 28-06-2018 Nro de expediente 110014003072201501706, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 72 CARRERA 10 # 14-33 PISO 13 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de JOSE RAUL JIMENEZ MOLINA en contra de EDALITH YINSELLYS CISNEROS Y JAVIER MAURICIO FIGUERO.

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: ALTA ORIGINADORA SAS

### Propietario(s) Actual(es)

JAVIER MAURICIO FIGUERO LEGUIZAMON.

### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: SWS540



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 2 de 2

# Certificado de tradición

Nro. CT140113349

21/08/2014 De ALEXANDER LUNA GOMEZ, A VEHICOLDA LTDA , Traspaso; 30/10/2014 De VEHICOLDA LTDA , A CARLOS BERNARDO LOPEZ ARCILA, Traspaso; 30/10/2014 De VEHICOLDA LTDA , A NANCY LUCIA LOPEZ, Traspaso; 28/08/2015 De NANCY LUCIA LOPEZ, A VEHICOLDA LTDA , Traspaso; 28/08/2015 De CARLOS BERNARDO LOPEZ ARCILA, A VEHICOLDA LTDA , Traspaso; 14/04/2016 De VEHICOLDA LTDA , A JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON, Traspaso

## Cambio de empresa

Fecha	Anterior	Nueva
10/12/2010	EMPRESA DE TRANSPORTES COPER TAX S.A.	TAX EXPRESS S.A.

## Transformación

Fecha:	Tipo Transformación:	Descripción:
07/11/2013	Combustible	gas

Observaciones:

Dado en Bogotá, 12 de octubre de 2018 a las 16:51:59

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor.  
JUEZ 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: Ejecutivo Rad. No. 2018-0437.  
ACTOR: ALTA ORIGINADORA SAS.  
DEMANDADO: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON.  
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA.

**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente me permito subsanar la demanda de la referencia, acatando lo solicitado por el despacho así:

1.- Anexo al despacho certificado de tradición del vehículo de placas **SWS-540**, del bien dado en prenda.

Anexos.

- Copia del memorial para el archivo del juzgado.
- Copia del memorial y del certificado para el traslado a los demandados.

Por lo anterior solicito se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo contemplado en el Art. 497 del C.G.P.

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.  
C.C. No 19.348.853 de Bogotá.  
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

16 OCT'19 3:45 PM

JUZGADO 34 CIVIL CTO.

*Para Vobros*  
3 fls + Archivo y  
Traslado

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE ENTRADA

En la fecha 18 de Octubre de 2018, se ingresa al Despacho el presente proceso, informado que la demanda fue subsanada en tiempo CON copias para el archivo y para traslado(s).

Para proveer

El Secretario,

  
MIGUEL AVILA BARON

26  
Mato

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real a favor de **ALTA ORIGINADORA S.A.S.** y en contra de **JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON**, para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del pagaré No. 2570, obrante a folios 2.

**1.- \$84.959.813,00** por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, la cual junto con el Registro de Garantías Mobiliarias, conforman la base de esta ejecución.

**1.1.** Más lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita como capital en precedencia, desde el 14 de julio de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se verifique su pago, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**2.- \$15.677.564,00** por concepto de capital de intereses remuneratorios, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, la cual junto con el Registro de Garantías Mobiliarias, conforman la base de esta ejecución.

**3. - \$17.963.772,00** por concepto de honorarios jurídicos, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, la cual junto con el Registro de Garantías Mobiliarias, conforman la base de esta ejecución.

Se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo automotor de placas **SWS – 540** de propiedad del demandado **JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON**. Ofíciase a la secretaria de movilidad de Bogotá.

Una vez allegado el certificado, ofíciase a la Sijin para efectos de la captura y puesto a disposición, se comisiona para la diligencia de secuestro con amplias facultades, incluida la de nombrar secuestre al Juez Civil Municipal que corresponda y/o Alcalde local de la zona correspondiente.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciase.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

Se le reconoce personería al profesional del derecho **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, para que actúe en los términos y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE.**



**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ**  
**JUEZ.**

PVM/2018-437

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO	
La anterior providencia se notificó por anotación en estado número	<u>133</u>
de fecha	<u>24 OCT. 2018</u>
El secretario,	 <b>MIQUEL AVILA BARON</b>



Rama Judicial del Poder Publico  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ DE ORALIDAD**  
Carrera 10ª. 14-33 Piso. 2

Oficio No 005  
14 DE ENERO DE 2019

Señores  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.**  
LA CIUDAD

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2018 – 437.**  
**DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA S.A.S. NIT. 900.579.788 – 5.**  
**DEMANDADO: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON  
C.C. 79.914.284.**

Comunico a Uds., que mediante auto de fecha **VEINTITRÉS (23) de OCTUBRE**  
de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, dictado dentro del proceso de la referencia se  
ordenó el **EMBARGO** del vehículo automotor de placas **SWS – 540** de propiedad  
del demandado **JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON**  
**C.C. 79.914.284.**

Sírvase proceder conformidad,

Atentamente

  
**MIGUEL AVILA BARON**  
Secretario

16 01 19  
CLAUDIA ZAPATA  
52198667  
BOT DT

29



Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C. DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°.

Oficio No 004  
14 DE ENERO DE 2019

Señores  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
Bogotá D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2018 – 437.  
DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA S.A.S. NIT. 900.579.788 – 5.  
DEMANDADO: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON C.C. 79.914.284.

Comunico a Uds., que mediante auto de fecha VEINTITRÉS (23) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de ALTA ORIGINADORA S.A.S. NIT. 900.579.788 – 5 y en contra de JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON C.C. 79.914.284, lo anterior, para que se proceda a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Procédase de conformidad,

MIGUEL AVILA BARON  
Secretario

DIAN No. Radicado 032E2019005367  
Fecha 2019-01-28 03:11:45 PM  
Remitente JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
Destinatario Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
Depen DIV GES COBRANZAS Anexos 0  
Folios 1  
COR032E2019005367

~~TE 01 19  
OLIVIERO ZAPATA  
5214 8667  
AUT DTE~~



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

30

Secretaría de Movilidad  
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6958373  
Bogotá, D.C., 28 de enero de 2019

11 FEB'19 4:23 PM

*1cl Andres P*

Señores  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 34

JUZGADO 34 CIVIL CTO.

DE ORALIDAD  
CRA 10 º 14 - 33 P 2  
BOGOTÁ

Doctor(a) MIGUEL AVILA BARON , Secretario :

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario  
Expediente nro.: 2018-437

Demandante: ALTAORIGINADORA S.A.S

Demandado: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON

Oficio: 005 del 14 de enero del 2019 radicado el 22 de enero del 2019.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON desde el 14/04/2016 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa 3W3540, clase automovil, servicio público.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 1º del Decreto Nacional 2120 de 1992, Resolución 2142 del 25 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2002 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Av. Calle 13 No. 37-35  
Teléfono: 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Info: Línea 195  
Bogotá, D.C., Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE ANEXO DE MEMORIAL

En la fecha 12 de febrero de 2019, se agrega a los autos, el escrito  
allegado por la MOVILIDAD. Oficiese.

El Secretario,

  
MIGUEL AVILA BARON



Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO	 Guia No.208942700930 291 - Notificacion 291 Radicado: 2018-0437 EJECUTIVO	
---	--	---

Para consulta en linea escanearCodigo QR

# CERTIFICA

Que el día 2018-12-10 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: EDGAR LUIS ALFONSO  
 Ciudad: Bogota - Bogota  
 Citado: Javier Mauricio Figueredo Leguizamo  
 Ciudad: Bogota - Bogota  
 Demandante: Alta Originadora Sas  
 Radicado: 2018-0437



Nombre Destinatario: Javier Mauricio Figueredo Leguizamo  
 Contacto Destinatario:  
 Direccion Destinatario: Cra 8 # 167 D - 62 Torre 2 Apto 1010 110131  
 Teléfono Destinatario:

No. Celular Destinatario:  
 Observaciones: 0 -  
 Fecha de Entrega: [ 12 DIC 2018 ]

Observaciones: Se entregó el día 12 de Diciembre del año 2018 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de MIRAMONT CLUB RESIDENCIAL. Pronto envios certifiican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si

~~Para constancia se firma en Bogota a los 10 dias del mes Diciembre del año 2018~~

		BOGOTA - FC			
www.prontoenvios.com.co		7350983	NIT.900.310.856-2	Guia: 208942700930	
Firma Autorizada		FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 SPOSTAL 0389 MINTC		2018-12-10	12:11:19	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA
REMITENTE: EDGAR LUIS ALFONSO			NOMBRE: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON		
CONTACTO:			CONTACTO:		
DIRECCION: CRA 13 # 38 - 47 OF. 602 110311 Calle 12 B # 8 A - 44			DIRECCION: CRA 8 # 167 D - 62 TORRE 2 APTO 1010 110131 [CP: 110131]		
IDENTIFICACION:			TELEFONO:		
Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2018-0437			RECIBIDO POR		
CONTIENE / OBSERVACIONES:			12 DIC 2018 1 Lem		
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL	
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00	\$8,000.00	
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta Informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado		<input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otro Juzgado: EDGAR LUIS ALFONSO Depto: CUNDINAMARCA Demandante: ALTA ORIGINADORA SAS Radicado: 2018-0437 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMO Notificado: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMO			
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]		Usuario: santi	Peso 0 Kg	Unidades 1	Guia: 208942700930



BOGOTA - FC

7350983

Nit. 900.310.856-2

Guia: 208942700930



32

www.prontoenvios.com.co

FECHA DE DESPACHO 2018-12-10 HORA 12:11:19

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA

DESTINO BOGOTA-BOGOTA

NOMBRE: JAVIER MAURICIO FIGUEROLO LEGUIZAMO

Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
RPOSTAL 0389 MINTIC



CONTACTO: EDGAR LUIS ALFONSO  
CONTACTO: CRA 8 # 167 D - 62 TORRE 2 APTO 1010 110131 [CP: 110131]

CONTACTO: DIRECCION: CRA 13 # 38 - 47 OF. 602 110311

Calle A2 D # 8 A 44

TELEFONO:

RECIBIDO POR

IDENTIFICACION: Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2018-0437

CONTIENE / OBSERVACIONES:

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00	\$8,000.00

- Destinatario Desconocido
- Direccion Incorrecta
- Falta Informacion
- Traslado
- Desocupado

Rehusado  
 Otro

Juzgado: EDGAR LUIS ALFONSO  
 Demandante: CUNDIRAMARCA  
 Depto: CUNDINAMARCA  
 Radicado: 2018-0437  
 Naturaleza: EJECUTIVO  
 Demandado: JAVIER MAURICIO FIGUEROLO LEGUIZAMO  
 Notificado: JAVIER MAURICIO FIGUEROLO LEGUIZAMO

Peso 0 Kg

Unidades 1

Guia: 208942700930

**JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No 14 – 33 Piso 2.**  
**Bogotá D.C.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Señor (a)  
**JAVIER MAURICIO FIGUEROLO LEGUIZAMON**  
**Carrera 8 No 167 D – 62 Torre 2 Apto 1010.**  
**Bogotá D.C.**

DD MM AA

10 7 DIC 2018

**Servicio postal autorizado**

No. Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de Providencia

**2018-0437**

**EJECUTIVO**

**DD MM AAAA**

**23 de octubre de 2018.**

Demandante.

Demandados.

**ALTA ORIGINADORA SAS.**

**JAVIER MAURICIO FIGUEROLO LEGUIZAMON**

**Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato XXX o dentro de los 5 XXX 10 \_\_\_\_  
30 \_\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con  
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.**

Empleado Responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
No. Cedula de Ciudadanía

**Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se  
requiere la firma del empleado responsable.**

**Acuerdo 2255 de 2003**  
**NA\_01**



34

**SEÑOR.**  
**JUEZ 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**RAD: 2018-0437.**  
**DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA SAS.**  
**DEMANDADO: JAVIER MAURICIO FIGUEROLO LEGUIZAMON.**  
**Asunto: ENVIO CITATORIO 291 DEL C.G.P.**

**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación del citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, de la siguiente forma:

1.- Se envió el citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, al demandado, **JAVIER MAURICIO FIGUEROLO LEGUIZAMON**, a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío, certifica que la demandada vive o labora en el lugar que se notificó.

Aporto los siguientes anexos:

1. Citatorio (1 folio)
2. Recibo de pago (1 folio), para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
3. Certificación expedida por la empresa de mensajería (1 folio).

Atentamente,

  
**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.**  
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.  
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

18 FEB'19 4:04 PM

JUZGADO 34 CIVIL CTO.  
*Roda Veb79*  
*475*

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE ANEXO DE MEMORIAL

En la fecha 18 de Febrero de 2019, se anexa el memorial a los autos, citatorio positivo, tramítese el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

El Secretario,



MIGUEL AVILA BARON

35



Rama Judicial del Poder Publico  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ DE ORALIDAD**  
Carrera 10ª. 14-33 Piso. 2

Oficio No 274  
14 DE FEBRERO DE 2019

Señores  
**SECCION DE AUTOMOTORES  
SIJIN  
LA CIUDAD**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2018 – 437.  
DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA S.A.S. NIT. 900.579.788 – 5.  
DEMANDADO: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON  
C.C. 79.914.284.**

Comunico a Uds., que mediante auto de fecha **VEINTITRÉS (23) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó la **CAPTURA** del vehículo automotor de placas **SWS – 540, MARCA CHEVROLET, COLOR AMARILLO URBANO, CLASE AUTOMOVIL, SERIE 9GAMM6105BB030846** de propiedad del demandado **JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON C.C. 79.914.284.**

Sírvase proceder conformidad,

Atentamente,

**MIGUEL AVILA BARON**  
Secretario

190219  
CIVIL 24 VPSTB  
52198 (EG)  
AUT DTE.



1-32-244-439-1414

Bogotá D.C, 04 de Marzo de 2019

Secretaria(o)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2°

BOGOTA DC

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL 2018-437

Referencia: Proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL 2018-437, Oficio 4 de fecha 14 de Enero de 2019, radicado en esta seccional con el No. 032E2019005367 de fecha 28 de Enero de 2019.

POSIBILIDAD

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente FIGUEREDO LEGUIZAMON JAVIER MAURICIO identificado(a) con el No. 79914284 NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

*Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.*

Hasta otra oportunidad,

GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ  
Jefe (A) GIT Secretaria  
División de Gestión de Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá  
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN  
Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 PBX 409 00 09 / Bogotá D.C.

JUZGADO 34 CIVIL CTO.

11 MAR'19 11:25 AM

*Roberto Veloz*  
171

Proyectó: Alejandra Barrero León

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE ANEXO DE MEMORIAL

En la fecha 12 de Marzo de 2019, se agrega a los autos el memorial allegado por la DIAN, para los fines pertinentes, en conocimiento de las partes.

El Secretario,

  
MIGUEL AVILA BARON

**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEDERO**

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente: Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil. Cuarto: la Sociedad BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación a las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos surgido con motivo de los servicios de grúas, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser grabados en garantía conforme a la ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y por tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

OBSERVACIONES *CAPOT DELANTERO PELADO, BOMPER DELANTERO IZQUIERDO RAYADO, PUERTA TRAZERA DERECHA RAYADA Y PELADA, GUARDAFANGO DEL IZQUIERDO TRAZERO PELADO Y RAYONES EN GENERAL*  
A QUIEN SE LE INCAUTA *JAVIER FIGUEROO* C.C. *79.914.284 BOGOTÁ*  
DIRECCIÓN *KR 8# 1670-62* TELÉFONO *350 8276679*  
LUGAR Y HORA DE LA INMOVILIZACIÓN *KR 30 X CALLE 56 (VIA PUBLICA)*  
JUZGADO No. *34 CIVIL DEL CIRCUITO* OFICIO No. *274* FECHA *14-FEBRERO-2019*  
REF. PROCESO *EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE LA GARANTIA REAL N° 2.018-437*  
DEMANDANTE *ALTA ORIGINADORA S.A.S* C.C. y/o NIT. *900.579.788-5*  
DEMANDADO *JAVIER MAURICIO FIGUEROO* C.C. y/o NIT. *79.914.284*  
FUNCIONARIO PONAL *Yany Gaitan 057487* QUIEN RECIBE EN EL PATIO C.C.

POSEEDOR O CONDUCTOR DEL VEHICULO *[Firma]*

C.C. No. *74914284*

Los elementos que se relacionan a continuación

**B** BUENO **R** REGULAR **M** MALO **RA** REGULAR **G** GOLPEADO **G-RA** GOLPEADO Y RAYADO **RO** ROTO **SU** SUMIDO **RL** RAYÓN LEVE

**INVENTARIO**

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	B	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	B	75	Alternador	1	B
02	Freno de Mano	1	B	36	Bómpers Delantero Lado Izquierdo	1	R	76	Arranque	1	B
03	Encendedor de Cigarrillos	-	-	37	Bómpers Delantero Centro	1	B	77	Batería	1	B
04	Cabeceras	2	B	38	Bómpers Delantero Lado Derecho	1	B	78	Caja de Cambios	1	B
05	Ceniceros	-	-	39	Exploradoras	-	-	79	Caja Dirección	1	B
06	Cinturones de Seguridad	4	B	40	Capot	1	B	80	Pito	1	B
07	Cojinería	3	B	41	Farola Delantera Derecha	1	B	81	Limpiabrisas	3	B
08	Consola	1	B	42	Direccional Delantera Derecha	1	B	82	Radiador	1	B
09	Vidrios Eléctricos	-	-	43	Guardafango Delantero Derecho	2	B	83	Tapa Aceite	1	B
10	Controles de Calefacción	3	B	44	Espejo Externo Derecho	1	B	84	Tapa Frenos	1	B
11	Control de Direcciones	1	B	45	Puerta Delantera Derecha	1	B	85	Tapa Radiador	1	B
12	Control de Luces	1	B	46	Puerta Trasera Derecha	1	B	86	Tarro Limpiabrisas	1	B
13	Encendido de Motor	1	B	47	Guardafango Trasero Derecho	1	B	87	Varilla Aceite	1	B
14	Forro Timón	1	B	48	Stop Trasero Derecho	1	B	88	Aire Acondicionado	1	B
15	Forros de Cojinería	-	-	49	Bómpers Trasero Lado Derecho	1	B				
16	Guantera	1	B	50	Bómpers Trasero Centro	1	B				
17	Guaya Baúl	1	B	51	Bómpers Trasero Lado Izquierdo	1	R				
18	Guaya Capó	1	B	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	B				
19	Guaya Gasolina	1	B	53	Baúl o Puerta Trasera	1	B				
20	Luz Interna	1	B	54	Stop Central Trasero	1	B				
21	Frontal de Radio	-	-	55	Stop Izquierdo	1	B				
22	Manijas Internas	4	B	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	B				
23	Parlantes	4	B	57	Puerta Trasera Izquierda	1	B				
24	Radio	1	B	58	Puerta Delantera Izquierda	1	B				
25	Reloj	1	B	59	Espejo Externo Izquierdo	1	B				
26	Retrovisor	1	B	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	B				
27	Tablero	1	B	61	Direccional Delantera Izquierda	1	B				
28	Tacómetros	3	B	62	Farola Delantera Izquierda	1	B				
29	Tapasol	2	B	63	Persiana	1	B				
30	Tapetes	3	B	64	Rines	4	B				
31	Timón	1	B	65	Llantas	4	R				
32	Radio Teléfono	-	-	66	Manijas de Puertas	4	B				
33	Taxímetro	1	B	67	Cocuyos Laterales	2	B				
34	Billaret	1	B	68	Antena	1	B				
				69	Emblemas	2	B				
				70	Guarda Polvos	2	B				
				71	Tejas	-	-				
				72	Grifos Lavavidrios	3	B				
				73	Boceles Ventanas	4	B				
				74	Boceles Externos	4	B				

**ACCESORIOS**

89	Spoiler Licuadora	-	-
90	Alarma	1	-
91	Bloqueo Central	-	-
92	Parrilla	-	-
93	Caja de CD	-	-
94	Planta o Amplificador	-	-
95	Pantalla de DVD	-	-
96	Twitters	2	B
97	Documentos	-	-
98	Llaves del Vehículo	1	B
99	Kilometraje	346	607
100	# de Sellos	-	-

**PARTES INTERNAS BAUL**

101	Llanta de Repuesto	1	R
102	Gato Tornillo <input checked="" type="checkbox"/> Zorra	1	B
103	Herramienta	1	B
104	Cruceta <input checked="" type="checkbox"/> Palanca <input checked="" type="checkbox"/>	1	B
105	Equipo de Carrera	1	B
106	Extintor PEQUEÑO <input checked="" type="checkbox"/> GRANDE	1	B

En la ciudad de *BOGOTÁ* siendo las *16:30* a los *23* días del mes *ABRIL* del año *2019* en presencia del Señor *JAVIER FIGUEROO* se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

PLACA NO. <i>SLOS 540</i>	CIUDAD DE EXP. <i>BOGOTÁ</i>	No. CHASIS <i>9GAMM6105BB030846</i>
MARCA <i>CHEVROLET</i>	MODELO <i>2.011</i>	MOTOR <i>B1051599449KC2</i>
LÍNEA <i>TAXI 7:24</i>	COLOR <i>AMARILLO</i>	No. SERIE <i>9GAMM6105BB030846</i>
CLASE <i>AUTOMOVIL</i>	SERVICIO PÚB. <i>X</i>	
TIPO <i>SEDAN</i>	PARTICULAR	

📍 Carrera 52 No. 78 - 31 / Bogotá D.C. - Colombia 📞 316 461 49 35 - 321 488 75 05 - 321 946 47 67

✉️ [parqueaderologisticafinanciera@gmail.com](mailto:parqueaderologisticafinanciera@gmail.com)

NOTA: NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHICULO A CUALQUIERA DE NUESTRAS INSTALACIONES SIN PREVIO AVISO

JUZGADO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL

30  
1  
7

Bogotá, D.C.

Señor Juez

JUZGADO (34) TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO KR 10 # 14-33 PISO 2

REFERENCIA:	ESECUATIVO DE MAYOR CUANTIA No. 2.018-437
DEMANDANTE:	ALTA ORIGINADORA S.A.S
DEMANDADO:	JAVIER MAURICIO FIGUEROBO LEGUIZAMON

Asunto: Puesta a Disposición

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición vehículo que relaciono continuación el cual fue inmovilizado, el día 23 de ABRIL del 2019 a las 16:30 horas, frente a la dirección CR 30 X CALLE 56 en vía pública, al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor(a) JAVIER FIGUEROBO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.914.284 de BOGOTA, residente en la dirección KR 8 # 1670-62 y con número de teléfono 350 827 6679 según su versión.

PLACA:	SWS 540	
CLASE:	AUTOMOVIL	
MARCA:	CHEVROLET	
LINEA:	TAXI 7:24	
CARROCERIA:	SEPAH	
SERVICIO:	PUBLICO	
COLOR:	AMARILLO	
MODELO:	2011	
No. MOTOR:	B1051599449KC2	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
No. CHASIS:	9GAMM6105BB030846	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO

EL vehículo se deja en custodia en el parqueadero BODEGA SE LOGISTICA FINANCIERA con dirección CR 52 # 78-31, y con inventario # 0272.

ANEXOS: (01) INVENTARIO ORIGINAL

Atentamente,

*Yenny Gaitan*

Placa:

057487

JUZGADO 34 CIVIL CTO.

24 APR 19 3:54 PM

*Paola V...*  
275

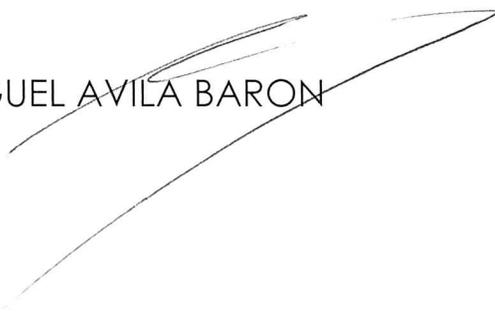


JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE ANEXO DE MEMORIAL

En la fecha 29 de abril de 2019, se agrega a los autos, el escrito  
allegado por el parqueadero. Comisionese.

El Secretario,

  
MIGUEL AVILA BARON



39

**Rama Judicial del Poder Publico**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTA D.C. DE ORALIDAD**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°.**

DESPACHO COMISORIO No. 39

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL QUE CORRESPONDA Y/O ALCALDE LOCAL DE  
LA ZONA CORRESPONDIENTE

HACER SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2018 – 437 de ALTA ORIGINADORA S.A.S. NIT. 900.579.788 – 5 contra JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON C.C. 79.914.284, mediante auto de fecha VEINTITRÉS (23) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), se le COMISIONO con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo automotor de placas SWS – 540, MARCA CHEVROLET, COLOR AMARILLO URBANO, CLASE AUTOMOVIL, SERIE 9GAMM6105BB030846 de propiedad del demandado JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON C.C. 79.914.284.

INSERTOS.

1. El abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA identificado con la C.C. 19.348.853 y T.P No. 43.040 del C.S.J, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.
2. Se anexa las siguientes piezas procesales: Copia del auto que ordeno la comisión de fecha VEINTITRÉS (23) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), copia del oficio No. 6958373 de fecha 28 de enero de 2019 expedido por la Secretaria de Movilidad y copia del acta de inventario No. 0272 del Parqueadero Bodegaje Logística Financiera SAS.

Se libra el presente Comisorio, hoy 03 de MAYO de 2019.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Atentamente,

**MIGUEL AVILA BARON**  
Secretario

09-05-19  
C/AVILA BARON  
5219866-1  
AUT DTE.



Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO	 Guia No.233124300930 292 - Notificacion 292 Radicado: 2018-00437 EJECUTIVO	
---	---	---

# CERTIFICA

Que el día 2019-05-09 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO  
 Ciudad: Bogota - Bogota  
 Citado: Javier Mauricio Figueredo Leguizamón  
 Ciudad: Bogota - Bogota  
 Demandante: Alta Originadora Sas  
 Radicado: 2018-00437

Nombre Destinatario: Javier Mauricio Figueredo Leguizamón  
 Contacto Destinatario:  
 Direccion Destinatario: Cra 8 # 167 D - 62 Torre 2 Apto 1010 110131  
 Teléfono Destinatario:  
 No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 - Anexo Mandamiento De Pago  
 Fecha de Entrega: [ 13 MAY 2019 ]

Observaciones: Se entrego el dia 13 de Mayo del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTTI. Pronto Envios certifiican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 22 dias del mes Mayo del año 2019

		BOGOTA - FC			
www.prontoenvios.com.co		7350983	Nit.900.310.856 2		
Firma autorizada		Guia: 233124300930			
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 OSTAL 0389 MANTIC	2019-05-09	11:23:01	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA	
EMITE: JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO			NOMBRE: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON		
CONTACTO:			CONTACTO:		
DIRECCION: CRA 10 # 14 - 33 PISO 2 110321			DIRECCION: CRA 8 # 167 D - 62 TORRE 2 APTO 1010 110131 [CP: 110131]		
IDENTIFICACION:			TELEFONO:		
Tipo de Envío: 292 Notificación 292 Radicado: 2018-00437			RECIBIDO POR		
CONTIENE / OBSERVACIONES: ANEXO MANDAMIENTO DE PAGO			13 MAY 2019 12pm		
VALOR DECLARADO 1.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,000.00	VALOR TOTAL \$8,000.00	
<input type="checkbox"/> Destinatario Desconocido <input type="checkbox"/> Direccion Incorrecta <input type="checkbox"/> Falta informacion <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado		<input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otro			
Juzgado: JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO Depto: CUNDINAMARCA Demandante: ALTA ORIGINADORA SAS Radicado: 2018-00437 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON Notificado: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON					
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]		Usuario: santi	Peso 0 Kg	Unidades 1	Guia: 233124300930





BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2

Guia: 233124300930

FECHA DE DESPACHO 2019-05-09	HORA 11:23:01	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
---------------------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

EMITE: JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO

NOMBRE: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON

CONTACTO:

CONTACTO:

DIRECCION: CRA 10 # 14 - 33 PISO 2 110321

DIRECCION: GRA 8 # 167 D - 62 TORRE 2 APTO 1010 110131 [CP: 110131]

IDENTIFICACION:

TELEFONO:

Tipo de Envio: 292 Notificacion 292 Radicado: 2018-00437

ONTIENE / OBSERVACIONES: ANEXO MANDAMIENTO DE PAGO

RECIBIDO POR

ALOR DECLARADO	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,000.00	VALOR TOTAL \$8,000.00
----------------	-----------------------	-------------------------	---------------------	---------------------------

Estratario Desconocido

Juzgado: JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO

Direccion Incorrecta

Depto: CUNDINAMARCA

Falta informacion

Demandante: ALTA ORIGINADORA SAS

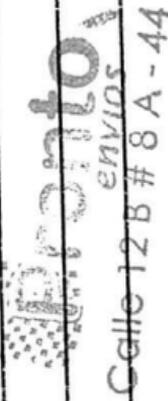
Traslado

Radicado: 2018-00437

Desconocido

Naturaleza: EJECUTIVO

Notificado: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON



Calle 12 B # 8 A - 44

*42*

JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No 14 – 33 piso 2.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO  
ART. 292 DEL C.G.P.

Señor:  
NOMBRE: **JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON**  
DIRECCION: **Carrera 8 No 167 D – 62 Torre 2 Apto 1010**  
CIUDAD: **Bogotá D.C.**

fecha: 09 MAY 2019

07 MAY 2019

No. Radicación del proceso  
**2018-00437**

Naturaleza del proceso  
**EJECUTIVO**

Fecha de Providencia  
**23 de octubre de 2018**

Demandante

Demandados:

**ALTA ORIGINADORA SAS**

**JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el **23 de octubre de 2018** donde se profirió **mandamiento de pago**, en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPREDEN LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal del auto de mandamiento de pago

Dirección del Despacho Judicial: **Carrera 10 No 14 – 33 Piso 2 en Bogotá D.C.**

Empleado Responsable

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
FIRMA



43

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 *Ibidem*, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real a favor de **ALTA ORIGINADORA S.A.S.** y en contra de **JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON**, para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del pagaré No. 2570, obrante a folios 2.

1.- **\$84.959.813,00** por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, la cual junto con el Registro de Garantías Mobiliarias, conforman la base de esta ejecución.

1.1. Más lo correspondiente a los Intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita como capital en precedencia, desde el 14 de julio de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se verifique su pago, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- **\$15.677.564,00** por concepto de capital de Intereses remuneratorios, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, la cual junto con el Registro de Garantías Mobiliarias, conforman la base de esta ejecución.

3. - **\$17.963.772,00** por concepto de honorarios jurídicos, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, la cual junto con el Registro de Garantías Mobiliarias, conforman la base de esta ejecución.

Se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo automotor de placas **SWS - 540** de propiedad del demandado **JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON**. Ofícese a la secretaria de movilidad de Bogotá.

Una vez allegado el certificado, ofícese a la Sijin para efectos de la captura y puesto a disposición, se comisiona para la diligencia de secuestro con amplias facultades, incluida la de nombrar secuestre al Juez Civil Municipal que corresponda y/o Alcalde local de la zona correspondiente.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Cumplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofícese.



27  
144

Téngase en cuenta que el presente asunto se registrá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

Se le reconoce personería al profesional del derecho **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, para que actúe en los términos y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ**  
JUEZ.

PVM/2019-437

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
La anterior providencia se notificó por anotación en estado numero 1329  
de fecha 24 OCT. 2018  
El secretario: MIGUEL AVILA BARON

Pronto envíos  
09 MAY 2019  
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL  
RESOLUCION No. 0636

Señor  
JUEZ 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

L

45

600 Acosta

REF.: EJECUTIVO RAD. 2018-0437.  
ACTOR: ALTA ORIGINADORA SAS  
DEMANDADOS: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON.  
Asunto: ENVIO AVISO 292 DEL C.G.P.

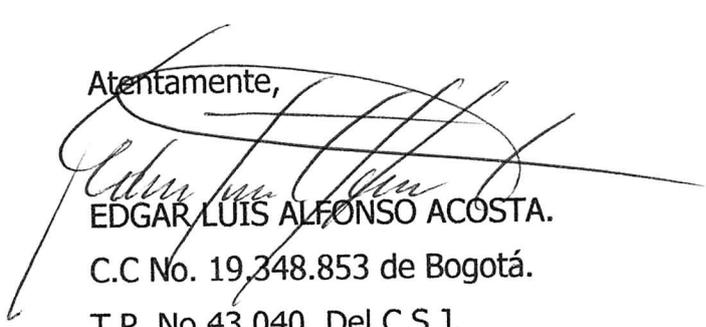
**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto a la presente certificación del envío del aviso 292 del C.G.P a los demandados con la constancia de la empresa de correos utilizado para tal fin en el que se indica que la demandada vive o labora en el lugar de notificación.

En vista de lo anterior le solicito señor Juez tener por notificados al demandado JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON, del mandamiento de pago.

Anexos:

- 1.- certificación expedida por la empresa de mensajería (1 folio)
- 2.- recibo de pagos a efectos de ser tenido en cuenta en las costas procesales (1 folio).
- 3.- aviso debidamente cotejado (1 folio)
- 4.- copia del mandamiento de pago cotejado (2 folios).

Atentamente,

  
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.

C.C No. 19.348.853 de Bogotá.

T.P. No 43.040. Del C.S.J.

46

Señor  
ALCALDE DE GUASCA – CUNDINAMARCA.  
E. L. S.

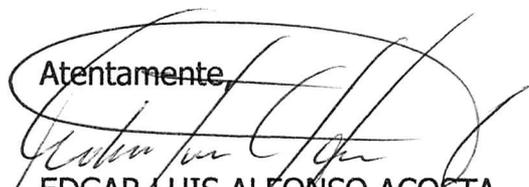
Ref.: DESPACHO COMISRIO No 39 del juzgado 34 civil del circuito de Bogotá D.C.  
Rad: 2018-0437.  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA SAS.  
DEMANDADOS: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON.  
ASUNTO: RADICACIÓN DESPACHO COMISORIO.

**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente me permito aportar el despacho comisorio No 39, para el secuestro del vehículo de placa **SWS-540**, el cual se encuentra en el parqueadero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS, en el municipio de Guasca en la vereda el santuario, parque empresarial mega patio.

Para efectos de notificación: Carrera 13 No 38 – 47 oficina 602 en Bogotá D.C.  
[asaher.notificaciones@gmail.com](mailto:asaher.notificaciones@gmail.com)  
Tel: 3405023-2851295-3107830136-3103208315.

- Anexo: Original Despacho comisorio No 39 (1 folio).
- Auto donde ordenan la comisión (2 folios).
- Copia certificado de tradición (2 folios).
- Copia acta de inventario No 0272 (2 folios).
- Copia oficio No 6958373 (1 folio).

Atentamente

  
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA  
C.C 19.348.853 DE BOGOTÁ  
T.P. 43.040 DEL C.S DE LA J.

GUASCA - CUNDINAMARCA	
ALCALDIA	
RECIBIDO	<i>Acosta</i>
FECHA	27 MAY 2019
HORA	8:58 am
Nº DE FOLIOS	8

2019-E - 1897



4

**Rama Judicial del Poder Publico**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTA D.C. DE ORALIDAD**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°.**

DESPACHO COMISORIO No. 39

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL QUE CORRESPONDA Y/O ALCALDE LOCAL DE  
LA ZONA CORRESPONDIENTE

HACER SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2018 – 437 de ALTA ORIGINADORA S.A.S. NIT. 900.579.788 – 5 contra JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON C.C. 79.914.284, mediante auto de fecha VEINTITRÉS (23) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), se le COMISIONO con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo automotor de placas SWS – 540, MARCA CHEVROLET, COLOR AMARILLO URBANO, CLASE AUTOMOVIL, SERIE 9GAMM6105BB030846 de propiedad del demandado JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON C.C. 79.914.284.

INSERTOS.

1. El abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA identificado con la C.C. 19.348.853 y T.P No. 43.040 del C.S.J, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

2. Se anexa las siguientes piezas procesales: Copia del auto que ordeno la comisión de fecha VEINTITRÉS (23) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), copia del oficio No. 6958373 de fecha 28 de enero de 2019 expedido por la Secretaria de Movilidad y copia del acta de inventario No. 0272 del Parqueadero Bodegaje Logística Financiera SAS.

Se libra el presente Comisorio, hoy 03 de MAYO de 2019.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Atentamente,

  
**MIGUEL AVILA BARON**  
Secretario

468

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 *Ibidem*, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real a favor de **ALTA ORIGINADORA S.A.S.** y en contra de **JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON**, para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del pagaré No. 2570, obrante a folios 2.

1.- **\$84.959.813,00** por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, la cual junto con el Registro de Garantías Mobiliarias, conforman la base de esta ejecución.

1.1. Más lo correspondiente a los Intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita como capital en precedencia, desde el 14 de julio de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se verifique su pago, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- **\$15.677.564,00** por concepto de capital de Intereses remuneratorios, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, la cual junto con el Registro de Garantías Mobiliarias, conforman la base de esta ejecución.

3. - **\$17.963.772,00** por concepto de honorarios jurídicos, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, la cual junto con el Registro de Garantías Mobiliarias, conforman la base de esta ejecución.

Se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo automotor de placas **SWS - 540** de propiedad del demandado **JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON**. Ofíciase a la secretaria de movilidad de Bogotá.

Una vez allegado el certificado, ofíciase a la Sijln para efectos de la captura y puesto a disposición, se comisiona para la diligencia de secuestro con amplias facultades, incluida la de nombrar secuestre al Juez Civil Municipal que corresponda y/o Alcalde local de la zona correspondiente.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Cumplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciase.

427

Téngase en cuenta que el presente asunto se registrá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

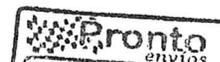
Se le reconoce personería al profesional del derecho **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, para que actúe en los términos y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ**  
JUEZ.

PVM/2018-437

• JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO	
La anterior providencia se notificó por anotación en estado	
numero	<u>137</u>
de fecha	<u>24 OCT. 2018</u>
El secretario	 <b>MIGUEL AVILA BARON</b>

Pronto  
envios



Certificado de tradición

Nro. CT140116817

*Fubrio*

El vehículo de placas SWS540 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b> SWS540	<b>Clase:</b> AUTOMOVIL
<b>Marca:</b> CHEVROLET	<b>Modelo:</b> 2011
<b>Color:</b> AMARILLO URBANO	
<b>Carrocería:</b> SEDAN	<b>Servicio:</b> PÚBLICO
<b>Serie:</b> 9GAMM6105BB030846	<b>Motor:</b> B10S1599449KC2
<b>Chasis:</b> 9GAMM6105BB030846	<b>Línea:</b> TAXI 7:24
<b>VIN:</b> 9GAMM6105BB030846	<b>Capacidad:</b> Pasajeros 5
<b>Cilindraje:</b> 1000	<b>Puertas:</b> 4
<b>Nro de Orden:</b> 10898	<b>Estado:</b> ACTIVO
<b>Tarjeta de operación:</b> 1680820	
<b>Fecha de expedición T.O.:</b> 15/02/2018	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010000940251 con fecha de importación 27/09/2010, Bogota.

Características especiales: gas  
Empresa Afiliadora: TAX EXPRESS S.A.

**Medidas Cautelares y limitaciones**

Inscrita  
EMBARGO según oficio 005 del 14-01-2019, Radicado en SDM el 22-01-2019 Nro de expediente 2018-437, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 34 CRA 10ª 14 - 33 P 2 de BOGOTA, Seccion: DE ORALIDAD, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de ALTAORIGINADORA S.A.S en contra de JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: ALTA ORIGINADORA SAS

**Propietario(s) Actual(es)**

JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON.

**Historial de propietarios**

(0) - Usuario / (1) - carpeta



51

### Certificado de tradición

Nro. CT140116817

21/08/2014 De ALEXANDER LUNA GOMEZ, A VEHICOLDA LTDA , Traspaso; 30/10/2014 De VEHICOLDA LTDA , A CARLOS BERNARDO LOPEZ ARCILA, Traspaso; 30/10/2014 De VEHICOLDA LTDA , A NANCY LUCIA LOPEZ, Traspaso; 28/08/2015 De NANCY LUCIA LOPEZ, A VEHICOLDA LTDA , Traspaso; 28/08/2015 De CARLOS BERNARDO LOPEZ ARCILA, A VEHICOLDA LTDA , Traspaso; 14/04/2016 De VEHICOLDA LTDA , A JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON, Traspaso

#### Cambio de empresa

Fecha	Anterior	Nueva
10/12/2010	EMPRESA DE TRANSPORTES COPER TAX S.A.	TAX EXPRESS S.A.

#### Transformación

Fecha:	Tipo Transformación:	Descripción:
07/11/2013	Combustible	gas

#### Observaciones:

Dado en Bogotá, 07 de marzo de 2019 a las 09:33:46

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

DIANA LUCÍA VIDAL CAICEDO  
Directora de Atención al Ciudadano (E)  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEERO**

El presente contrato tiene por objeto el servicio de parqueo de vehículos de propiedad particular de los señores JAVIER FIGUEROA y JUAN CARLOS RIVERA, quienes se comprometen a pagar el valor del servicio de parqueo de acuerdo a lo establecido en el contrato de arrendamiento de los vehículos mencionados. El presente contrato se celebra en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de febrero del año 2009.

**OBSERVACIONES:** CAPOT DELANTERO PELADO, BOMPER DELANTERO IZQUIERDO (LADO) PELADO, PUNTA TRASERA DE CUBIERTA RAYADA Y PELADA, GUARDAFANGO (LADO) IZQUIERDO TRAPAZADO PELADO, PUNTES A QUIEN SE LE INCALUTA. **JAVIER FIGUEROA** CC 99.979.978-5  
**DIRECCION:** KR 8 # 46 70-66 **TELEFONO:** 353 80 26 67-7  
**LUGAR Y HORA DE LA INMOVILIZACION:** KR 30 X CALLE SOLWA PUENCA  
**JUZGADO No:** 3º CIVIL DE BOGOTÁ **OFICINA No:** 274 **FECHA:** 14-FEBRERO-2009  
**REF. PROCESO:** EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE LA GARANTIA REAL N- 2008-457  
**DEMANDANTE:** ACTA ORIGINAL S DE C C C No 99.979.978-5  
**DEMANDADO:** JAVIER MAURICIO FIGUEROA C C No 99.979.978-5  
**FUNCIONARIO PUNAL:** JAVIER FIGUEROA **QUIEN RECIBE EN EL PATIO C.C.**

**POSEEDOR O CONDUCTOR DEL VEHICULO:** JAVIER FIGUEROA **C.C. No:** 99.979.978-5

Los elementos que se relacionan a continuación **B** BUENO **R** REGULAR **M** MALO **RA** REGULAR **E** NO LEADO **G-RA** GOLPEADO Y RAYADO **RO** ROTO **SU** SUMIDO **RL** RAYON LEVE

INVENTARIO												
Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	
01	Barra de cambios	1	B	35	Soporte Plancheta - Detenero	1	B	76	Alternador	1	B	
02	Freno de Mano	1	B	36	Bomper Delantero Lado Izquierdo	1	R	78	Arranque	1	B	
03	Encendedor de Cigarrillos	1	B	37	Bomper Delantero Centro	1	B	77	Batena	1	B	
04	Cabeceras	2	B	38	Bujías Distribuidor Lado Derecho	1	B	79	Caja de Cambios	1	B	
05	Ceniceros	4	B	39	Explotadoras	1	B	78	Caja Direccion	1	B	
06	Cinturones de Seguridad	4	B	40	Capot	1	B	79	Pito	1	B	
07	Cojineria	3	B	41	Faceta Delantero Derecho	1	B	80	Limpabrisas	2	B	
08	Consola	1	B	42	Direccion Delantero y Derecha	1	B	81	Radiador	1	B	
09	Vidrios Electricos	1	B	43	Guardafango Delantero Derecho	1	B	82	Tapa Aceite	1	B	
10	Controles de Calefaccion	3	B	44	Espejo Externo Derecho	1	B	83	Tapa Frenos	1	B	
11	Control de Direcciones	1	B	45	Puerta Delantero Derecha	1	B	84	Tapa Radiador	1	B	
12	Control de Luces	1	B	46	Puerta Trasera Derecha	1	B	85	Tarro Limpabrisas	1	B	
13	Encendido de Motor	1	B	47	Guardafango Trasero Derecho	1	B	86	Varilla Aceite	1	B	
14	Forro Timon	1	B	48	Stop Trasero Derecho	1	B	87	Aire Acondicionado	1	B	
15	Fornos de Cojineria	1	B	49	Bomper Trasero Lado Derecho	1	B	88	ACCESORIOS			
16	Guanteras	1	B	50	Bomper Trasero Centro	1	B	89	Spotter Luchadora	1	B	
17	Guaya Baul	1	B	51	Bomper Trasero Lado Izquierdo	1	B	90	Alarma	1	B	
18	Guaya Capot	1	B	52	Barrido Puerta Trasera	1	B	91	Bloqueo Central	1	B	
19	Guaya Gashoa	1	B	53	Stop Central Trasero	1	B	92	Pantalla	1	B	
20	Luz Interna	1	B	54	Stop Izquierdo	1	B	93	Caja de CD	1	B	
21	Frontal de Radio	1	B	55	Alumbramiento Puerta Izquierda	1	B	94	Planta o Amplificador	1	B	
22	Manijas Internas	4	B	56	Puerta Trasera Izquierda	1	B	95	Pantalla de DVD	1	B	
23	Parlantes	4	B	57	Guardafango Delantero Izquierdo	1	B	96	Twitter	2	B	
24	Radio	1	B	58	Direccional Delantero Izquierda	1	B	97	Documentos	1	B	
25	Reloj	1	B	59	Faceta Delantero Izquierda	1	B	98	Llaves del Vehiculo	1	B	
26	Retrovisor	1	B	60	Parabrisa	1	B	99	Kilometraje	1	B	
27	Tablero	1	B	61	Rines	1	B	100	# de Sellos	376	607	
28	Tacometros	1	B	62	Llantas	4	B	101	PARTES INTERNAS BAUL			
29	Tapasol	2	B	63	Mx. par de Puertas	1	B	101	Llanta de Repuesto	1	R	
30	Tapetes	3	B	64	Coccyo - detenero	1	B	102	Gato Tornillo x Zorra	1	B	
31	Timon	1	B	65	Antena	1	B	103	Herramienta	1	B	
32	Radio Telefono	1	B	66	Emblemas	1	B	104	Cruceta Palanca x	1	B	
33	Taximetro	1	B	67	Guardafango	1	B	105	Equipo de Carrera	1	B	
34	Bilicet	1	B	68	Tejas	1	B	106	Extintor	1	B	
				69	Grifos Lavavidrios	1	B					
				70	Bocinas Ventanas	1	B					
				71	Bujías Exterior	1	B					
				72								
				73								
				74								

En la ciudad de **BOGOTÁ** a los **16** días del mes de **ABRIL** del año **2009** en presencia del Señor **JAVIER FIGUEROA** se verificó a efectos de inventario del vehículo detallado a continuación

**PLACA No:** SOL 540 **Ciudad de Emp:** BOGOTÁ **No. CHASIS:** 964MH5J05B2030846  
**MARCA:** CHEVROLET **MODELO:** 2011 **MOTOR:** B1057579449KLR  
**LINEA:** TAXI 324 **COLOR:** AMARILLO **No. SERIE:** 964MH6105B2031845  
**CLASE:** AUTOMOVIL **SERVICIO PÚB.:** X  
**TPO:** SEGN **PARTICULAR:**

© Carrera 52 No. 78 - 31 / Bogotá D.C. - Colombia © 316 461 49 35 - 321 488 75 05 - 321 946 47 67  
 parqueaderologisticafinanciera@gmail.com

NOTA. NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHICULO A CUALQUIERA DE NUESTRAS INSTALACIONES SIN PREVIO AVISO

JAVIER

FISGUCRERO

54

30



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad  
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio No. 6950373

Bogotá, D.C., 23 de enero de 2019

11 FEB 19 4:12 PM

*Handwritten signature: JH Andres P*

BOGOTÁ D.C. CIVIL 170.

Señores

JUDDAGO CIVIL DEL CIRCUITO 14

DE CALLEJAS

CRA 10 # 14 - 30 # 2

BOGOTÁ

Destino a MIGUEL ANILA BARRON, Secretario

Referencia

Proceso: Ejecución con título ejecutivo  
Excedente No. 3119-417

Declarante: ULTRAFINANCIERA S.A.S

Declarado: CAJERES FINANCIERO CREDITARIO LEGUIRACION

Oficio: 116 del 14 de enero del 2019 radicado el 22 de enero del 2019.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señoría CAJERES FINANCIERO CREDITARIO desde el 14/01/2019 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa 240340, clase automovil, servicios público.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acordó la retiro judicial consistente en embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

*Handwritten signature*

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídica(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Litigante(s)

De conformidad con el artículo 10 del Decreto Nacional 2120 de 1975, expedido el 20 del 20 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Transportes de Bogotá, la Resolución 103 del 21 de junio de 2018 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del artículo 102 del Decreto 107 del 20 de junio de 2018 del Consejo de Bogotá D.C., la firma electrónica que aparece en el presente oficio es válida para todos los efectos legales.

Av Calle 13 No 37-85  
Teléfono 364-9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Info Línea 195  
Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

## INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

Guasca, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Este Despacho teniendo en cuenta lo dispuesto por el comitente en el auto de fecha 23 de octubre de 2018, al comisionar con amplias facultades al señor Alcalde Local de la Zona correspondiente, se dispone cumplir la comisión conferida por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C. de Oralidad, mediante su despacho comisorio número 39, de fecha 3 de mayo de 2019, en consecuencia se señala la hora de las 08:00 a.m., del día jueves 6 de junio de dos mil diecinueve (2019), para tal efecto.

Se designa como secuestre a Deán Andrés Páez Santander, miembro de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

El Inspector

ISIDORO SANCHEZ DIAZ

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 08 de fecha 30 de mayo de 2019.

EL INSPECTOR

ISIDORO SANCHEZ DIAZ

## DILIGENCIA DE SEQUESTRO

56

SEQUESTRO

En Guasca Cundinamarca a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve, siendo el día y hora señalados por auto de fecha 29 de mayo de 2019, para llevar a cabo diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D. C. de Oralidad, mediante el despacho comisorio 39 de fecha 03 de mayo de 2019, a ello se procede y abierta se hace presente el apoderado de la parte actora doctor Edgar Luis Alfonso Acosta, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.348.853 y T.P. 43.040 del C.S.J., así mismo se hace presente el secuestre designado para la diligencia señor Dean Andrés Páez Santander, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.076.657.277, quien presenta pantallazo del Consejo Superior de la Judicatura, unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia y allí aparece como secuestre activo, por tal razón el despacho le da posesión del cargo y juro cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen, el secuestre manifiesta que reside en la Calera, calle 6 No. 12 A-46, de la Calera, teléfono 3108705232. Acto seguido procedemos a trasladarnos a la vereda Santuario, esto es, siguiendo por la vía que del sitio denominado cuatro esquinas conduce al municipio de Guatavita, volteamos a mano izquierda y allí hemos llamado a la puerta y a nuestro llamado concurre el señor Pedro Miguel Pinilla Niño, identificado con cedula de ciudadanía número 79.286.350, quien manifiesta ser el auxiliar de patio del parqueadero y a quien se le entera del objeto de la diligencia y ha permitido el ingreso al parqueadero y nos ha puesto a disposición el siguiente vehículo: Un vehículo de placas SWS-540 marca Chevrolet, color amarillo urbano, clase automóvil, servicio público, serie número 9GAMM6105BB030846, vehículo que se encuentra en condiciones aceptables de acuerdo al recorrido que tiene de 346.601 kilómetros y que se encuentra conforme al inventario de Bodegaje Y logística Financiera S.A.S., número 0272 que se adjunta a la presente diligencia, vehículo del cual se ha comprobado el funcionamiento de motor. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: Habiéndose identificado el bien objeto de esta diligencia correspondiente al despacho comisorio 39 ya citado, solicito al señor Inspector declararlo secuestrado haciendo entrega del mismo al auxiliar de la justicia designado para el cual solicito se le hagan las advertencias de ley. Adicionalmente solicito al representante del parqueadero que nos atiende nos indique el monto de las tarifas a cancelar por el deposito hasta el día de hoy a fin de que el secuestre pueda retirarlo de manera inmediata, pago que estamos dispuestos a hacer en el momento. Estando debidamente identificado el automotor objeto de la medida cautelar y no existiendo oposición alguna que resolver se declara legalmente secuestrado y de él se hace entrega real y material al secuestre para que cumpla las funciones que para el caso determina la ley. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al secuestre designado para esta diligencia quien manifiesta: Recibo el vehículo automotor anteriormente identificado y descrito para cumplir mis funciones como lo ordena la ley, aclarando que el mismo queda bajo responsabilidad del parqueadero hasta que se haga el debido retiro y autorizo al apoderado de la parte actora para que pueda gestionar la liquidación y pago en la oficina del parqueadero. Acto seguido el despacho le hace las advertencias de ley al representante del parqueadero de la guarda del vehículo que queda en el mismo y se le concede el uso de la palabra quien manifiesta: Que para concepto de liquidación y pago de parqueadero deben dirigirse a la oficina principal ubicada en la carrera 37 # 60-21 barrio Nicolás de Federman en Bogotá. Acto seguido se fijan los honorarios de esta diligencia al secuestre en la suma de (\$250.000) doscientos cincuenta mil pesos los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma por los que en ella han intervenido y se dispone la remisión de las diligencias al despacho de origen.

El Inspector

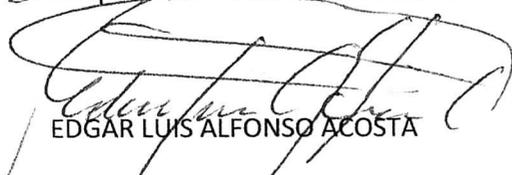


ISIDORO SANCHEZ DIAZ

El Secuestre

  
DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER

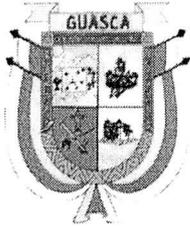
El Apoderado de la Parte Actora

  
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

Quien atendió la diligencia

  
PEDRO MIGUEL PINILLA NIÑO





Alcaldía Municipal de Guasca 2.016 – 2.019



Oficio No. 2019-IP-0175.  
Guasca, junio 6 de 2019.

Doctor  
MIGUEL AVILA BARON.  
Secretario Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de Oralidad.  
Bogotá D.C.  
Carrera 10#14-33, piso 2.

BA  
Avalsp

Respetado Doctor

Dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha, me permito remitir a Usted, el despacho comisorio número 39 de fecha 3 de mayo de 2019, debidamente diligenciado, para los efectos legales pertinentes. Va en 12 folios útiles.

Cordialmente

  
ISIDORO SANCHEZ DIAZ  
Inspector de Policía.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE ENTRADA

En la fecha 14 de Junio de 2019, se ingresa al Despacho el presente proceso, informado que la parte notificada mediante aviso, NO contesto demanda.

Comisorio diligenciado.

Para proveer

El Secretario,



MIGUEL AVILA BARON

( )

59

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la documental obrante en el expediente (fls. 31 a 34 y 40 a 45), téngase como notificado por aviso al demandado JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON, quien dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

**Notifíquese.**

  
**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ**  
**JUEZ. (2)**

PVM2018-437

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número <u>40</u></p> <p>de fecha <u>18 JUN. 2019</u></p> <p>El secretario,</p> <p> <b>MIGUEL AVILA BARON</b></p>
--

## JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que fue asignada a esta dependencia judicial la demanda ejecutiva mayor cuantía para la efectividad de la garantía real incoada por ALTA ORIGINADORA S.A.S. y en contra de las persona natural JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON, sin que dentro de la misma hubiere sido propuesto medio exceptivo u oposición alguna, esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto calendado 23 de octubre de 2018 (fls. 26), se libró orden de apremio en contra de la persona natural JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON por el capital del pagaré No. 2570 (fl. 2), así como también por los intereses moratorios causados sobre esta suma desde el día 14 de junio de 2018 (fecha en que se hizo exigible la obligación), los intereses remuneratorios y finalmente por concepto de honorarios jurídicos.

Mediante auto de esta misma fecha, se dispuso tener como notificada por aviso a la parte pasiva, destacándose el silencio guardado dentro del término de traslado de la demanda.

De acuerdo a lo anterior, esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Es menester destacar que con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del C.G.P., este proveído se fundamenta en el compendio procesal antes aludido.

Al ser así las cosas, encuentra esta funcionaria judicial cumplidos los presupuestos contenidos en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución y así lograr el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

A tal conclusión se llega, por cuanto el trámite surtido se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales cumplidos y no se observa vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C.

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

**SEGUNDO.-** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.-** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

**CUARTO.-** Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de **\$ 5.930.057**. Por secretaria líquidense.

60

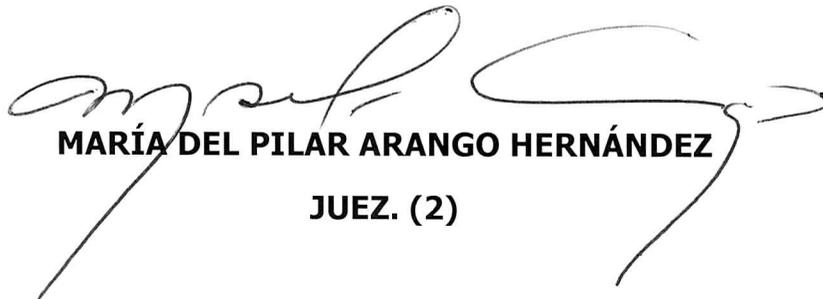
Seguir adelante

**QUINTO.-** En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que en el presente asunto se dan los presupuestos allí establecidos, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

**SEXTO.-** Con fundamento en el inciso primero del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P., el trámite posterior a este proveído, se regirá bajo el imperio del compendio procesal ya referido.

**SÉPTIMO.-** Se Advierte que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles del Circuito, a través de la cuenta No. 110012031800 del Banco de la República.

**Notifíquese,**

  
**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ. (2)**

PVM2018-437

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número <u>90</u></p> <p>de fecha <u>19 JUN 2018</u></p> <p>El secretario,</p> <p> <b>MIGUEL AVILA BARON</b></p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil del Circuito de  
Oralidad de Bogotá D.C.  
Carrera 10 No 14-33 piso 2 Teléfono 2824567  
Edificio Hernando Morales  
Bogotá D.C.

61

PROCESO No. 2018 - 437

En la fecha 28 de junio de 2019, el suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$16.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$5.930.057,00
POLIZA	
OFICINA DE REGISTRO	
IMPUESTOS	
VALORIZACION	
HONORARIOS AUXILIAR	
PUBLICACIONES EDICTO	
TOTAL	\$5.946.057,00

TOTAL CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE

En los anteriores términos presento a la señora Jueza la liquidación de costas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

  
**MIGUEL AVILA BARON**  
Secretario

En la fecha 27 JUL 2019 se ingresa el proceso al Despacho con la liquidación de costas antes realizada (art. 366-1 del C.G.P.)

( )



TIPO: Liquidación de intereses moratorios

PROCESO: 20180437

DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA SAS

DEMANDADO: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON

TASA APLICADA: ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	
2018-07-14	2018-07-14	1	30,05	84.959.813,00	84.959.813,00	61.172,21	85.020.985,21	0,00	61.172,21	85.020.985,21	0,00	0,00	
2018-07-15	2018-07-31	17	30,05	0,00	84.959.813,00	1.039.927,59	85.999.740,59	0,00	1.101.099,81	86.060.912,81	0,00	0,00	
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	84.959.813,00	1.888.838,57	86.848.651,57	0,00	2.989.938,38	87.949.751,38	0,00	0,00	
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	84.959.813,00	1.817.411,19	86.777.224,19	0,00	4.807.349,57	89.767.162,57	0,00	0,00	
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	84.959.813,00	1.862.945,71	86.822.758,71	0,00	6.670.295,28	91.630.108,28	0,00	0,00	
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	84.959.813,00	1.791.504,88	86.751.317,88	0,00	8.461.800,16	93.421.613,16	0,00	0,00	
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	84.959.813,00	1.843.674,85	86.803.487,85	0,00	10.305.475,01	95.265.288,01	0,00	0,00	
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	84.959.813,00	1.823.511,27	86.783.324,27	0,00	12.128.986,29	97.088.799,29	0,00	0,00	
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	84.959.813,00	1.687.948,91	86.647.761,91	0,00	13.816.935,19	98.776.748,19	0,00	0,00	
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	84.959.813,00	1.841.157,45	86.800.970,45	0,00	15.658.092,65	100.617.905,65	0,00	0,00	
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	84.959.813,00	1.777.703,11	86.737.516,11	0,00	17.435.795,76	102.395.608,76	0,00	0,00	
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	84.959.813,00	1.838.639,22	86.798.452,22	0,00	19.274.434,98	104.234.247,98	0,00	0,00	
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	84.959.813,00	1.776.077,59	86.735.890,59	0,00	21.050.512,57	106.010.325,57	0,00	0,00	
2019-07-01	2019-07-03	3	28,92	0,00	84.959.813,00	177.445,17	85.137.258,17	0,00	21.227.957,74	106.187.770,74	0,00	0,00	

62

62

63



TIPO: Liquidación de intereses moratorios  
 PROCESO: 20180437  
 DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA SAS  
 DEMANDADO: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON

<b>RESUMEN LIQUIDACION</b>	
VALOR CAPITAL	\$ 84.959.813,00
SALDO INTERESES	\$ 21.227.957,74
<b>VALORES ADICIONALES</b>	
INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SANCIONES	\$ 0,00
SALDO SANCIONES	\$ 0,00
VALOR 1	\$ 0,00
SALDO VALOR 1	\$ 0,00
VALOR 2	\$ 0,00
SALDO VALOR 2	\$ 0,00
VALOR 3	\$ 0,00
SALDO VALOR 3	\$ 0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 106.187.770,74</b>

<b>INFORMACION ADICIONAL</b>	
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO A FAVOR	\$ 0,00
OBSERVACIONES	

63

D- 02/07/19

64

Señor

JUEZ 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

5 JUL 19 9:40 AM

JUEZ 34 CIVIL CTO.

*Edgar Acosta*  
375

**RAD: 2018-0437.**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA SAS.**

**DEMANDADO: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON.**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa atendiendo los requerimientos del despacho, me permito presentar liquidación del crédito. Los abonos efectuados al crédito se aplican conforme a lo pactado entre las partes y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago y con la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución

1. Capital	\$84,959,813.00
2. Intereses de mora (Desde 14/07/2018 hasta 03/07/2019)	\$21,227,957.74
3. Intereses remuneratorios	\$15,677,564.00
4. Honorarios Jurídicos	\$17,963.772.00
Total Liquidación	\$139,829,106.74

Del señor Juez,

*Edgar Luis Alfonso Acosta*  
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. 19.348.853 de Bogotá

T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

M.T

## CONSTANCIA DE ENTRADA

En la fecha 11 de julio de 2019 se agrega el memorial al proceso, el cual se encuentra al Despacho.

El Secretario,

MIGUEL AVILA BARON

( )



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

15  
ER.

OFICIO No. 41906

Bogotá D. C., 18 de julio de 2019

Señores:  
JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
Ciudad

2019 JUL 19 09:45 AM  
JUZGADO 34 CIVIL 070

*Inscribir la medida a favor del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá*

REF: Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-072-2015-01706-00 iniciado por JOSE RAUL JIMENEZ MOLINA C.C. 79487255 contra JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON C.C. 79914284 (Origen Juzgado 072 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON, dentro del proceso 2018 – 437.

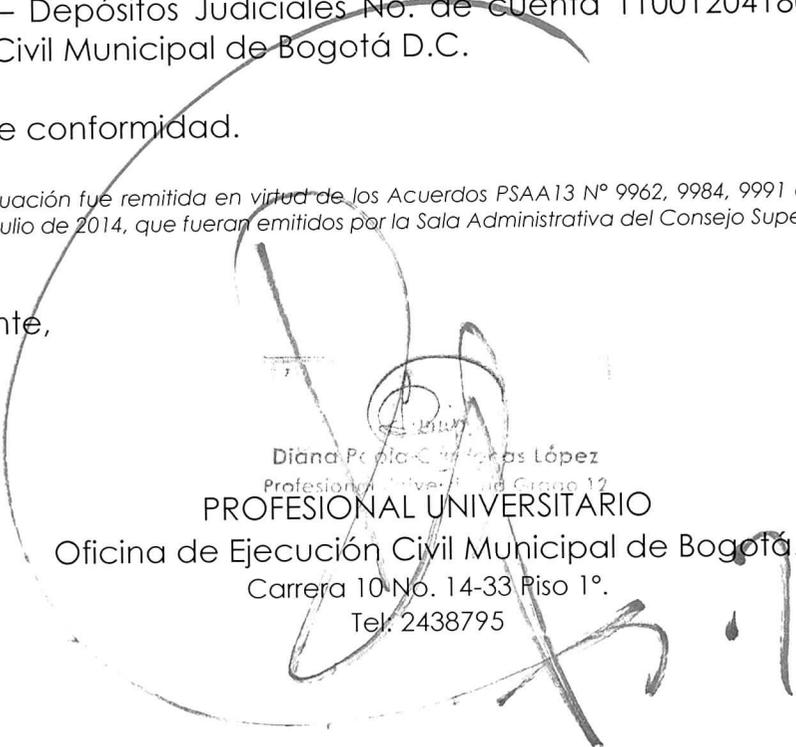
Limítese la medida a la suma de \$ 80.000.000 M/cte.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
Diana Paola Contreras López  
Profesional Universitaria Grado 12  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel. 2438795

Ana María H

01  
CONSTANCIA DE ENTRADA

En la fecha 24 de julio de 2019 se agrega el memorial al proceso, el cual se encuentra al Despacho.

Para proveer.

El Secretario,

  
MIGUEL AVILA BARON

( )

66

REF.: AM-190717-02  
AVALÚO COMERCIAL TAXI SWS 540  
UBICADO EN EL "MEGAPATIO  
EMPRESARIAL" DE GUASCA,  
CUNDINAMARCA - JULIO DE 2019.



**AVALÚO COMERCIAL**  
**VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO TAXI MARCA CHEVROLET - SWS540**  
**UBICADO(A) EN EL "MEGA PATIO EMPRESARIAL"**  
**GUASCA - CUNDINAMARCA, COLOMBIA**



**Solicitado por:**  
**DR. ÉDGAR LUÍS ALFONSO ACOSTA**

**Bogotá D.C., Julio de 2019**

REF.: AM-190717-02

AVALÚO COMERCIAL TAXI SWS 540  
UBICADO EN EL "MEGAPATIO  
EMPRESARIAL" DE GUASCA,  
CUNDINAMARCA - JULIO DE 2019.



## CONTENIDO

### 1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Solicitante
- 1.2. Objeto del avalúo
- 1.3. Destinatario del avalúo
- 1.4. Fecha de la inspección
- 1.5. Fecha del informe
- 1.6. Factores del avalúo

### 2. INFORMACIÓN DEL ACTIVO

- 2.1. Tipo de Activo
- 2.2. Localización
- 2.3. Propietario
- 2.4. Representación
- 2.5. Comportamiento de Oferta y Demanda
- 2.6. Propuesta de Vida Útil

### 3. METODOLOGÍAS DE VALORACIÓN EMPLEADAS

- 3.1. Criterios de valores a nuevo
- 3.2. Consideraciones y restricciones para el avalúo

### 4. ASPECTO ECONÓMICO

### 5. PARÁMETROS NORMAS INTERNACIONALES CONTABLES

### 6. CLÁUSULAS Y DECLARACIONES

### 7. REGISTRO FOTOGRÁFICO

### 8. VIGENCIA DEL AVALÚO

### 9. AVALÚO COMERCIAL AJUSTADO A LAS NIIF

### 10. MEMORIA DE CÁLCULO

<b>REF.: AM-190717-02</b>
AVALÚO COMERCIAL TAXI SWS 540 UBICADO EN EL "MEGAPATIO EMPRESARIAL" DE GUASCA, CUNDINAMARCA - JULIO DE 2019.



67/25

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1. Solicitante

Dr. Édgar Luís Alfonso Acosta

### 1.2. Objeto del avalúo

El avalúo se realiza con el fin de establecer el valor comercial del activo inspeccionado.

### 1.3. Destinatario del avalúo

Dr. Édgar Luís Alfonso Acosta

### 1.4. Fecha de la inspección

22 de de 2019. La visita consistió en una inspección al activo, en cuanto a su existencia, ubicación, uso, estado de conservación, mantenimiento, facilidad de mercado y nivel tecnológico. Así mismo se investigó hasta obtener la información necesaria y suficiente para fundamentar los elementos de convicción del presente estudio.

### 1.5. Fecha del informe

24 de julio de 2019.

### 1.6. Factores del Avalúo

Para la determinación del Valor Comercial del activo se tuvieron en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Características, marca y referencia.
- Origen y fecha de adquisición.
- Edad y Estado Actual.
- Valor de reposición actual de activos iguales o similares.
- Representación en el país.
- Tecnología e Ingeniería.
- Comercialidad.

## 2. INFORMACIÓN DEL ACTIVO

Tipo carroceria	Sedan	Numero de chasis	9GAMM6105BB030846
Marca	Chevrolet	Numero de motor	B10S1599449KC2
Línea	Taxi 7:24	Numero de pasajeros	5
Modelo	2011	Cilindraje	1000 cc
Color	Amarillo urbano	Numero de puertas	2
Placa	SWS540	Numero de ejes	1
Ciudad de matr.	Sdm - bogota d.c	Tipo de transmision	Geosincronica (mecanica)

REF.: AM-190717-02

AVALÚO COMERCIAL TAXI SWS 540  
UBICADO EN EL "MEGAPATIO  
EMPRESARIAL" DE GUASCA,  
CUNDINAMARCA - JULIO DE 2019.



Servicio	Publico	Combustible	Gasolina
Soat vigente hasta	01/08/2019	Tecnicomecanico	11/12/2018 No esta vigente
Codigo fasecolda	01632045	Kilometraje	346
Valor fasecolda	\$8,500.000	Valor revista motor	No aplica.
Observaciones	El vehiculo se encuentra embargado. No esta en servicio, no se pudo encender, y se desconoce su estado mecanico pero se considera que goza de buen funcionamiento.		
Garantías a Favor De			
Identificación acreedor	Acreedor	Fecha de inscripción	Patrimonio autónomo
Nit 900579788	Alta originadora sas	15/04/2016	Confecámaras
			No

INFORMACIÓN FINANCIERA	
Vida útil	20 años
Fecha de adquisición	03/12/2010
Vida actual	9 años
Vida remanente	11 años
Costo de reposición a nuevo (valor con cupo)	\$135.000.000

### 2.1. Tipo de Activo

El presente activo es un automóvil de servicio público tipo taxi marca Chevrolet, usado para transporte de pasajeros.

### 2.2. Localización

El activo motivo del presente estudio, al momento de la visita se encontraba ubicado en el "MEGAPATIO EMPRESARIAL" de Guasca, Cundinamarca.

### 2.3. Propietario

El activo objeto del presente informe se asume como propiedad del Javier M. Figueredo.

### 2.4. Representación

El activo observado tiene una muy buena representación en el país.

### 2.5. Comportamiento de Oferta y Demanda

Se encuentra una moderada cantidad de ofertas en el mercado.

### 2.6. Propuesta de Vida Útil

Para la vida útil se toma la información suministrada por la empresa según las políticas contables de esta, teniendo en cuenta que las facultades de los peritos y el encargo valuatorio no poseen este alcance y por lo tanto es única y exclusivamente facultad de las

REF.: AM-190717-02
AVALÚO COMERCIAL TAXI SWS 540 UBICADO EN EL "MEGAPATIO EMPRESARIAL" DE GUASCA, CUNDINAMARCA - JULIO DE 2019.



68  
A

personas encargadas de los activos tanto contable como operativamente, ya que estos valores dependen de las necesidades propias de cada empresa.

### 3. METODOLOGÍAS DE VALORACIÓN EMPLEADAS

**a. Método Comparativo.**

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al objeto del avalúo, tales ofertas o transacciones han sido clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. En todos los casos en que sea viable, el avalúo debe tener valores comparativos de vehículos similares al avaluado para su comparación y en caso de haber diferencia entre los valores éste deberá justificarse claramente, siguiendo parámetros consignados en la NTS M 04.

**b. Comportamiento de la oferta y la demanda.**

Se encontraron algunas ofertas de venta de vehículos similares en cuanto a marca y línea. La oferta de este tipo de vehículo es bastante moderada debido a que gozan de factibilidad de repuestos ya que son económicos y de fácil adquisición.

**c. Perspectivas de valorización**

Actualmente en Colombia los vehículos usados se deprecian a razón de un siete por ciento (7%) aproximadamente al año, sobre su valor de compra (para vehículos en buenas condiciones de funcionamiento, de acuerdo con su edad).

$$1 - ((\text{año del vehiculo} - \text{año de muestra}) * 0,07) = \text{factor modelo}$$

#### 3.1. Criterios de valores a nuevo

Se tomaron los valores de compra del bien salido del concesionario más el valor del cupo.

#### 3.2. Consideraciones y restricciones para el avalúo

El siguiente listado corresponde a las consideraciones y restricciones aplicadas en la formulación del avalúo:

- Todos los cálculos de valor y de vida útil se tomaron teniendo en cuenta el modelo del vehículo.
- No se pudo constatar el funcionamiento del vehículo ni su kilometraje.
- El valor de FASECOLDA se considerará como un valor de referencia y no afectará de ninguna manera el valor del avalúo.
- En caso que el vehículo valorado presente golpes leves su valor no presentará un detrimento importante.
- El valor estimado para el vehículo corresponde a un valor de equilibrio del mercado comercial natural; sin embargo, este debe adoptarse como valor probable, ya que en

la negociación pueden presentarse situaciones circunstanciales que influyan en el precio.

- Las fotografías contenidas en el presente informe, fueron suministradas por el solicitante.
- El avalúo practicado no tiene en cuenta aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como estado técnico mecánico y en general asuntos de carácter legal.
- El avalúo considera el vehículo en sus condiciones originales sin tomar en cuenta accesorios o equipos adicionales, los cuales pueden llegar a afectar la comercialización de este.

#### 4. ASPECTO ECONÓMICO

El valor asignado al activo objeto del presente avalúo, corresponde al valor de mercado, entendiéndose por valor de mercado aquel que un comprador y un vendedor, debidamente informados, estarán dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.

#### 5. PARÁMETROS NORMAS INTERNACIONALES CONTABLES

Con el objeto de ajustar el presente estudio a las Normas Internacionales de Valoración IVSC y de Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, se relaciona la información detallada en el cuadro anexo:

- Vida Técnica Remanente del activo: Tiempo restante, desde la fecha del avalúo, que se espera el activo pueda ser utilizado por la Empresa en condiciones normales.
- Vida Útil Técnica del activo: Tiempo durante el cual el activo puede ser utilizado desde su adquisición o construcción.

Finalmente se estimaron, los Valores Residuales (o de salvamento), siendo estos los importes estimados que la Empresa podría obtener actualmente por la venta del elemento, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida.

#### 6. CLÁUSULAS Y DECLARACIONES

- El perito evaluador y QUANTUM AVALÚOS S.A.S. no son ni serán responsables por aspectos de naturaleza legal que afecten a la propiedad evaluada o al título legal de la misma.
- El perito evaluador y QUANTUM AVALÚOS S.A.S. no revelarán información sobre la valoración a nadie distinto del solicitante, y solo lo hará con autorización escrita de este, salvo en el caso en que el informe sea requerido por una autoridad competente.
- El perito evaluador y QUANTUM AVALÚOS S.A.S. no presentan ninguna clase de

09/15

REF.: AM-190717-02  
AVALÚO COMERCIAL TAXI SWS 540  
UBICADO EN EL "MEGAPATIO  
EMPRESARIAL" DE GUASCA,  
CUNDINAMARCA - JULIO DE 2019.

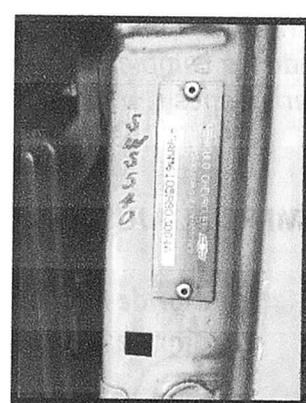


interés relacionados con los activos objetos del avalúo ni con los resultados del proceso valuatorio.

- El perito evaluador y QUANTUM AVALÚOS S.A.S. prohíben la publicación parcial o total del informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del evaluador, sin el consentimiento escrito del mismo a excepción que se presente una solicitud realizada por una autoridad competente.
- Los honorarios por cancelar a QUANTUM AVALÚOS S.A.S. por parte del cliente no tienen ninguna relación con los resultados del informe valuatorio.
- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el perito evaluador y QUANTUM AVALÚOS S.A.S. alcanzan a conocer.
- Los resultados del avalúo solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describieron en el presente informe.
- El avalúo tiene un alcance como medio para obtener el valor comercial de los activos.
- Todo el proceso del avalúo es realizado conforme al código de ética y normas de conducta determinadas por la normatividad correspondiente.
- El avalúo fue realizado bajo las normas nacionales específicamente las NTS S 03, NTS S 04, NTS I 04, NTS M 04, GTS G 02 y GTS E 03. Así mismo se aplica su correspondiente normatividad internacional IVSC y NIIF.

### 7. REGISTRO FOTOGRÁFICO

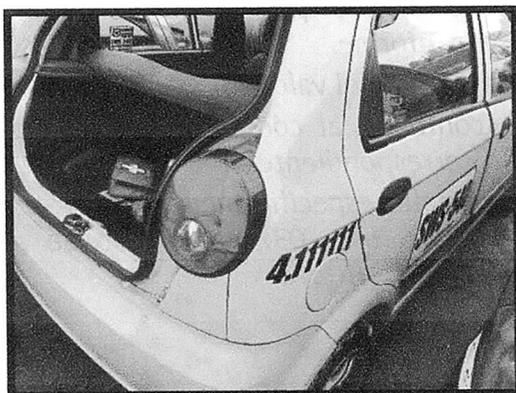
El presente registro fotográficos fue proporcionado por el cliente, ya que al momento de la visita no fue posible hacer el registro fotográfico por no contar con autorización judicial.



REF.: AM-190717-02

AVALÚO COMERCIAL TAXI SWS 540  
UBICADO EN EL "MEGAPATIO  
EMPRESARIAL" DE GUASCA,  
CUNDINAMARCA - JULIO DE 2019.

QUANTUM



#### 8. VIGENCIA DEL AVALÚO

*El presente avalúo tiene una vigencia de Un (1) año contado a partir del momento de la visita siempre y cuando no cambien las condiciones macroeconómicas de la economía del país y no se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado comparable.*

#### 9. AVALÚO COMERCIAL AJUSTADO A LAS NIIF

<b>Valor de Mercado Automóvil:</b>	<b>\$10.000.000 Mcte.</b>
<b>Valor de Mercado Cupo:</b>	<b>\$68.000.000 Mcte.</b>

**SON:** Setenta y ocho millones Pesos Moneda Corriente.

REF.: AM-190717-02

AVALÚO COMERCIAL TAXI SWS 540  
 UBICADO EN EL "MEGAPATIO  
 EMPRESARIAL" DE GUASCA,  
 CUNDINAMARCA - JULIO DE 2019.



## 10. MEMORIA DE CÁLCULO

ESTUDIO DE MERCADO													
CIUDAD	Fecha	SERIE	TELEFONO	KILOMETRAJE	MODELO	valor oferta	F. Comercial	Estado	Factor modelo	valor oferta homogenizada	observaciones		
Bogota	JULIO	7-24 Cronos	(312) 4844793 (57) 3124844793	300000	2011	\$78.000.000	0,95	1,1	0,93	\$75.804.300	IDENTICO AL BIEN AVALUADO, LOS FACTORES SE CONSIDERARON AL COMPARAR CON EL BIEN AVALUADO		
Bogota	JULIO	7-24 Cronos	(311) 5786634 (57) 3202887436	530000	2009	\$83.500.000	0,95	0,9	1,07	\$76.389.975	IDENTICO AL BIEN AVALUADO, LOS FACTORES SE CONSIDERARON AL COMPARAR CON EL BIEN AVALUADO		
Bogota	JULIO	7-24 Cronos	319) 2339684 (57) 3132944315	260000	2007	\$80.000.000	0,95	0,9	1,21	\$82.764.000	IDENTICO AL BIEN AVALUADO, LOS FACTORES SE CONSIDERARON AL COMPARAR CON EL BIEN AVALUADO		
Bogota	JULIO	7-24 Cronos	(301) 5391485 (57) 3015391485	353000	2009	\$84.500.000	0,95	0,9	1,07	\$77.304.825	IDENTICO AL BIEN AVALUADO, LOS FACTORES SE CONSIDERARON AL COMPARAR CON EL BIEN AVALUADO		
<b>VALOR FINAL ADOPTADO \$78.000.000</b>  EN EL FACTOR DE ESTADO SE AJUSTO EL ESTADO ACTUAL DEL VEHICULO OBJETO DEL AVALUO										Estadística Descriptiva			
										Rango	\$6.959.700.000	Media	\$78.065.775.000
										Minimo	\$75.804.300.000	Error típico	1.596.217.8702
										Maximo	\$82.764.000.000	Mediana	\$76.847.400.000
										Suma	\$312.263.100.000	Coefi. Variación	4,089%
										Cuenta	4	Desviación Estándar	\$3.192.435.740
										Mayor (1)	\$82.764.000.000	Varianza de la muestra	10.191.645.956.250
										Menor (1)	\$82.764.000.000	Curtois	3,23921787
										Nivel de confianza (95.0	\$5.079.877,663	Coefficiente de asimetría	1,782466491

**ELABORADO POR:**

*Andrés Sandoval N*

**GERMAN ANDRÉS SANDOVAL NÚÑEZ**  
**RAA AVAL - 91528506**  
**RNA 3452 FEDELONJAS**

*Perito evaluador certificado en las categorías de Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil, avalúos Urbanos y Rurales.*

Atentamente,

**ING. DOUGLAS AYALA, PMP®**  
 Gerente Técnico

Señor  
JUEZ 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

72

791 Acosta

**RAD: 2018- 0437**  
**DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA SAS**  
**DEMANDADO: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**ASUNTO: PRESENTACIÓN DE AVALUO**

**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, en mi condición de apoderado de la parte actora, comedidamente, me permito presentar el avalúo del vehículo en la siguiente forma:

Dispone el artículo 444 numeral 1 del C.G.P. lo siguiente:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Teniendo en cuenta que considero que no es idóneo el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento y la publicación especializada como dispone el artículo 444 núm. 4 y 5 del C.G.P., por cuanto se trata de un vehículo de servicio público Taxi, que cuenta además con un derecho accesorio que es el derecho de reposición o cupo, es necesario aportar como avalúo un dictamen pericial de profesional realizado por profesional especializado inscrito en el registro Nacional de Abierto de Avaluadores, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 1673 de 2013.

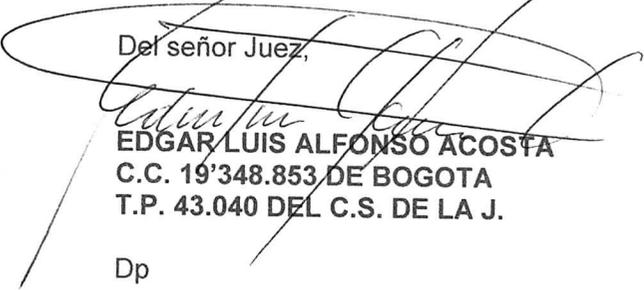
En este sentido de acuerdo con el avalúo realizado por profesional especializado, se determinó que el avalúo comercial del vehículo de Placa SWS-540 ajustado a las normas NIIF, es el siguiente:

Valor de Mercado Automóvil:	\$10.000.000
Valor de Mercado Cupo:	\$68'000.000
Total:	\$78'000.000

**PRUEBAS:**

1. Avalúo comercial en 6 folios:

Del señor Juez,

  
**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**  
**C.C. 19'348.853 DE BOGOTA**  
**T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.**

Dp

01  
CONSTANCIA DE ENTRADA

En la fecha 25 de julio de 2019 se agrega el memorial al proceso, el cual se encuentra al Despacho.

Para proveer.

El Secretario,



MIGUEL AVILA BARON

( )

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Julio Veintinueve (29) de dos mil Diecinueve (2019)

73  
APROBACION  
LIC. COSTA

Encontrandose ajustada a derecho la liquidacion de costas practicada por la secretaria obrante a folio (61) el despacho le imparte aprobacion.

Agréguese a los autos la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante obrante a folios (62 a 64) téngase en cuenta en su momento procesal pertinente.

Agréguese a los autos el oficio No. 41906 de Julio 18 de 2019 proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogota obrante a folio (65), póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su oportunidad procesal pertinente.-

Agréguese a los autos el avaluo comercial allegado por el apoderado de la parte demandante obrante a folios (66 a 72) téngase en cuenta en su momento procesal pertinente.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral Quinto de la parte resolutive del auto obrante a folio (60) del expediente.

NOTIFIQUESE,

  
**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ**  
Juez

Ynm/ 2018-0437

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado numero 112 de fecha 30 JUL. 2019

El Secretario,  
MIGUEL AVILA BARON

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 14/08/2019  
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310303420180043700

CIRCUITO Civil 034 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

75

FORMATO RECEPCION DE EXPEDIENTES									
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO ° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ								
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO ° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ								
FECHA DE SOLICITUD CITA	20	04	2018	FECHA DE RECEPCION	DD	MM	AAA		
NUMERO DE PROCESO	1100131030	CBSEN	2018	CONSECUTIVO	INSTANCIA				

NUMERO DE CUADERNOS	1	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
		CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
		CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
		CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
		CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS

CUADERNO PRINCIPAL					
VARIABLES			SI	NO	
MANDAMIENTO DE PAGO			X		
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)				X	
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCION			X		
LIQUIDACION DE GOSTAS	LIQUIDADAS		X		
	APROBADAS		X		
LIQUIDACION DE CREDITO	FOLIO		61, 73		
	TRAMITADA		X		
	APROBADA			X	
		FOLIO	62, 64		
FECHA RECEPCION EN ORIGEN			20	04	2018
INFORME TITULOS			X		
CONVERSION DE TITULOS				X	
FECHA ULTIMO AUTO EN FIRME			29	04	18
FECHA ULTIMA ACTUACION			29	04	18

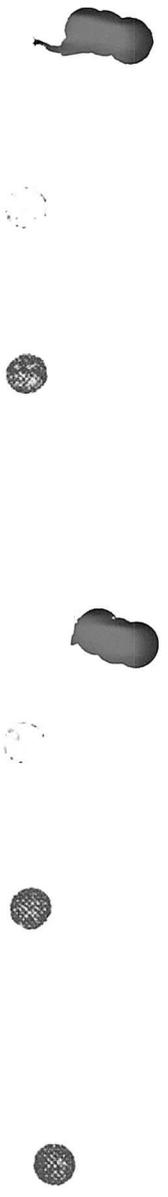
CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES					
VARIABLES				SI	NO
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS			X	
	OFICIO	ELABORADO		X	
		RETIRADO		X	
		TRAMITADO		X	
		RESPUESTA	POSITIVA	X	
		NEGATIVA		X	
EMBARGADO				X	
SECUESTRO				X	
AVALUO				X	
MEDIDAS A DISPOSICION DE EJECUCION				X	
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER				X	
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUAL SOLICITUD ESTA PENDIENTE			Traslado / liquidación x Avalúo x Permutas. Crédito.		

SIN RESOLVER				
VARIABLES			SI	NO
INCIDENTES				X
RECURSOS				X
NULIDADES				X

REVISO Y RECIBIO	ENTREGO	APROBO
NOMBRE NANCY VEGA SANCHEZ	NANCY VEGA SANCHEZ	ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
CARGO ASISTENTE ADTVO. GRADO 7	ASISTENTE JUDICIAL	PROFESIONAL UNIV. GRADO
FIRMA <i>Nancy Vega Sanchez</i>	<i>Nancy Vega Sanchez</i>	<i>Estrella Alvarez Alvarez</i>

Scanned by CamScanner

Bogotá,  
 PAGAMOS A:  
 LA SUMA DE:  
 Septiembre 5 de 2015  
 DIANA PATRICIA NOCUA CC. 46.362.142  
 Un millón quinientos noventa y seis mil nove  
 cientos sesenta y nueve pesos mce  
 Por concepto de:  
 Arrendamientos de Agosto de 2015  
 Calle 61B's # 97-26 casa  
 Consignado en su cuenta # 286070177766  
 Davivienda ahorros  
 Valor Arrendamiento  
 Valor comisión  
 Valor IVA Sobre comisión  
 Seguro Arrendamiento  
 Otros  
 Cheque #  
 DEBITESE  
 Propietarios  
 NOCUA DIANA PATRICIA  
 Transferecia Davivienda





JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

76



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 20/ago/2019

Página

1

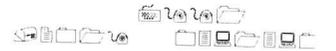
11001310303420180043700

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	
REPARTIDO AL DESPACHO	001	2452	20/agosto/2019 03:13:05p.m.

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
79914284	JAVIER MAURICIO FIGUEREDO		DEMANDADO
	LEGUIZAMON		

7991 79914284



7991 C01036-OF3404

REPARTIDO

Hanny Vega Schelz  
EMPLEADO

Poder Judicial de la Federación  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 22-08-19 se fija al presente 44672

conforme a lo dispuesto en el Art. 23-08-19

C. G. P. el cual corre a partir del 27-08-19

y vence en: \_\_\_\_\_

El secretario \_\_\_\_\_

F1 62 264

Poder Judicial de la Federación  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO**

En la Fecha: 29 AGO. 2019

Por las diligencias \_\_\_\_\_

El/la Secretario/a: Tyart Vencido Liquid. Crédito,

Avalúo y Fl 66 272  
 Remanentes (Fl 65)

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 29/08/2019  
110013403001

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/07/2018	31/07/2018	18	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 84.959.813,00	\$ 84.959.813,00	\$ 0,00	\$ 15.677.564,00	\$ 1.101.099,81	\$ 1.101.099,81	\$ 0,00	\$ 101.738.476,81
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 84.959.813,00	\$ 0,00	\$ 15.677.564,00	\$ 1.888.838,58	\$ 2.989.938,39	\$ 0,00	\$ 103.627.315,39
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 84.959.813,00	\$ 0,00	\$ 15.677.564,00	\$ 1.817.411,18	\$ 4.807.349,57	\$ 0,00	\$ 105.444.726,57
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 84.959.813,00	\$ 0,00	\$ 15.677.564,00	\$ 1.862.945,70	\$ 6.670.295,27	\$ 0,00	\$ 107.307.672,27
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 84.959.813,00	\$ 0,00	\$ 15.677.564,00	\$ 1.791.504,89	\$ 8.461.800,16	\$ 0,00	\$ 109.099.177,16
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 84.959.813,00	\$ 0,00	\$ 15.677.564,00	\$ 1.843.674,84	\$ 10.305.475,01	\$ 0,00	\$ 110.942.852,01
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 84.959.813,00	\$ 0,00	\$ 15.677.564,00	\$ 1.823.511,29	\$ 12.128.986,29	\$ 0,00	\$ 112.766.363,29
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 84.959.813,00	\$ 0,00	\$ 15.677.564,00	\$ 1.687.948,91	\$ 13.816.935,20	\$ 0,00	\$ 114.454.312,20
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 84.959.813,00	\$ 0,00	\$ 15.677.564,00	\$ 1.841.157,47	\$ 15.658.092,67	\$ 0,00	\$ 116.295.469,67
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 84.959.813,00	\$ 0,00	\$ 15.677.564,00	\$ 1.777.703,12	\$ 17.435.795,79	\$ 0,00	\$ 118.073.172,79
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 84.959.813,00	\$ 0,00	\$ 15.677.564,00	\$ 1.838.639,22	\$ 19.274.435,01	\$ 0,00	\$ 119.911.812,01
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 84.959.813,00	\$ 0,00	\$ 15.677.564,00	\$ 1.776.077,60	\$ 21.050.512,61	\$ 0,00	\$ 121.687.889,61
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 84.959.813,00	\$ 0,00	\$ 15.677.564,00	\$ 1.833.600,08	\$ 22.884.112,69	\$ 0,00	\$ 123.521.489,69
01/08/2019	30/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 84.959.813,00	\$ 0,00	\$ 15.677.564,00	\$ 1.777.703,12	\$ 24.661.815,81	\$ 0,00	\$ 125.299.192,81

Capital	\$ 84.959.813,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 84.959.813,00
Total Interés de plazo	\$ 15.677.564,00
Total Interes Mora honorarios	\$ 24.661.815,81
Neto a pagar	\$ 125.299.192,81
Neto a pagar	\$ 17.963.772,00
Neto a pagar	\$ 140.906.756,81

Capital  
Capitales Adicionados  
Total Capital  
Total Interés de plazo  
Total Interes Mora honorarios  
Neto a pagar



RAMA JUDICIAL  
República de Colombia

78

MODIF y APR  
LID CEN DE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 34 2018 00437 00.

Para resolver, como quiera que la liquidación del crédito a folios 62-63 se liquidó intereses hasta julio de 2019, se considera necesario realizarla para MODIFICARLA y APROBARLA en un total de \$140.906.756.81 incluyendo intereses moratorios hasta el 30 de agosto de 2019.

Total Capital	\$ 84.959.813,00
Total Interés de plazo	\$ 15.677.564,00
Total Interes Mora	\$ 24.661.815,81
Total a pagar	\$ 125.299.192,81
honorarios	\$ 17.963.772,00
Neto a pagar	\$ 140.906.756,81

Ahora bien, del oficio No 41906 remitido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá visto a folio 65 se tiene por agregado a los autos, y se toma atenta nota del embargo de remanentes allí comunicado. OFÍCIESE

TEASIV  
AONL

Respecto del avalúo a folios 66 a 71 del vehículo con placas WS 540 allegado por la parte actora, debidamente embargado (fl 30), inmovilizado (fls 37-38) y secuestrado (fl 56), y que asciende a la suma de \$10.000.000 valor del mercado del automóvil y \$68.000.000.00, valor del mercado del cupo, córrasele traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 61 fijado hoy 03 de septiembre  
de 2019 a las 8:00 am

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN  
SECRETARIA

79

Señor

**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.  
E. S. D.**

**JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL DEL CIRCUITO.**

**RAD: 2018-0437.**

**DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA S.A.S.**

**DEMANDADO: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON.**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**ASUNTO: APROBACIÓN AVALÚO.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en calidad de apoderado especial de la parte actora, teniendo en cuenta el avalúo presentado en debida forma por el suscrito el 24 de julio del presente, al cual el despacho en auto calendado el 2 de septiembre de 2019 le fijo un término de 3 días para el traslado a la parte ejecutada, para que esta se pronunciara al respecto, dicho termino ya se cumplió y el despacho no se ha pronunciado al respecto. Por lo anterior solicito al despacho imparta aprobación al avalúo presentado en dicha oportunidad.

Atentamente,

  
**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**  
**C.C.19'348.853 DE BOGOTÁ**  
**T.P.43.040 DEL C.S. DE LA J.**

J.A.

7/8

Republica De Colombia  
Poder Judicial Del Poder Publico  
Oficina de Apoyo a los Jueces  
Civiles del Circuito Judicial  
de la Sección de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO  
15 NOV 2019  
Señor J. Fiscal  
Señor J. Secretario de Despacho con el mismo efecto.  
Solicito a saber que  
Luz Marina

República de Colombia



Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., 22 NOV 2019

EXPEDIENTE No. 2018-00437-34

Para resolver, se niega la petición que antecede, como quiera que el Estatuto Procesal Civil no consagra dentro de su articulado una decisión que conlleve a la "aprobación del avalúo" y de autos no hay constancia de haberse presentado objeción al auto del 02 de septiembre de 2019 (fl. 78) del presente cuaderno.

De otra parte, por secretaría **oficiese** Por secretaría **oficiese** a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**

**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 81 fijado hoy 25 NOV 2019 a la hora de las 8:00 AM.</p> <p><i>Viviana Andrea Cubillos León</i></p> <p><b>Viviana Andrea Cubillos León</b></p> <p><b>Secretaría</b></p>
---

80

SIN OBJEC  
AVALÚO

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá, 28 de noviembre de 2019

Se deja constancia que durante los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019, NO  
CORRIERON TÉRMINOS dentro del presente tramite ejecutivo, en razón a que el  
edificio Jaramillo Montoya, en el cual funciona este despacho, se encontraba  
cerrado por paro nacional convocado.



**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**

**Profesional Universitario Grado 14**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 03 DE 2019**

**OFICIO N°OCCES18-AZ07024**

**Señores  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA  
La ciudad.-**

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-00437  
(JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL CIRCUITO) iniciado por ALTA ORIGINADORA S.A.S.  
NIT. 900.579.788-5 contra JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMÓN C.C.  
79.914.284**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso oficialrle a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar si el demandado JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMÓN identificado con C.C. 79.914.284, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el bien objeto de cautela en la presente actuación es el vehículo de placas SWS-540.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

**Cordial Saludo,**

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
Profesional Universitario Grado 14**

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
Email: [csrejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csrejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2437900



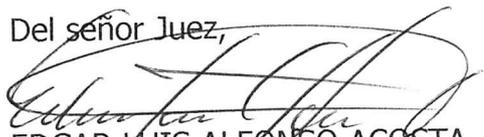
24

Señor  
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL DEL CIRCUITO  
RADICADO: 2018-0437.  
DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA SAS.  
DEMANDADO: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON.  
PROCESO: EJECUTIVO.  
ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE

**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho fijar fecha y hora de remate del vehículo de placa **SWS-540**, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como consta en el expediente.

Del señor Juez,

  
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA  
C.C. No 19.348.853 DE BTÁ.  
T.P. No 43.040. DEL C.S DE LA J.  
M.T.

0FEJECUCION CIVIL CTO

  
42686 13-JAN-20 16:34

República de Colombia  
Departamento del Poder Público  
Secretaría de Justicia y del Poder Judicial  
Bogotá D.C.  
AL DESTACHO  
15 ENE. 2020  
Fecha rec. J.C.

85

República de Colombia



Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Febrero siete de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2011-00487-11

Previo a resolver sobre la solicitud de fecha de remate, por secretaría requiérase a la Secretaría Distrital de Movilidad - Subdirección de Jurisdicción Coactiva, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio No. OCCES18-AZ07024 de fecha 03 de diciembre de 2019.

Con el requerimiento anéxese copia del referido oficio, visto a folio 84 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**

**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07 fijado hoy 10 de febrero de 2020, a la hora de las 8:00 AM.</p> <p></p> <p><b>Viviana Andrea Cubillos León</b></p> <p><b>Secretaria</b></p>
---



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 17 DE FEBRERO DE 2020

OFICIO N° OCCES20-AM00644

Señores  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD –  
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA  
Ciudad

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-0437  
(JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR ALTA ORIGINADORA  
S.A.S. NIT. 900579788-5 CONTRA JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMÓN  
C.C. 79.914.284.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 07 de febrero de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso **REQUERIRLOS** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio No. OCCES18-AZ07024 de fecha 03 de diciembre de 2019.

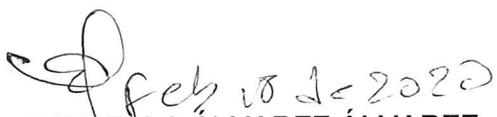
Para mayor ilustración, se anexa copia del referido oficio (fl. 82).

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

Cordial Saludo,

  
ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
Profesional Universitario Grado 17

# 472

**OF. Principal**  
 Diagonal: 256 No 95A-55  
 TEL: 4199292-4722005

**PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS**

**OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 # 14-30**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Barrios de Bogotá): \_\_\_\_\_  
 NÚMERO DE CONTRATO: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE IMPOSICIÓN: \_\_\_\_\_  
 CIUDAD DE IMPOSICIÓN: \_\_\_\_\_

MES: \_\_\_\_\_ DÍA: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_  
 BOGOTÁ

800162862

FORMA DE PAGO: (Marque X)  
 CREDITO  FRANQUICIA

TIPUS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Telegráfico
BMS	Noti express
Exportación - Certificado	Carga aérea

CODIGO DE IDENTIFICACION DEL RANGO DE CUJAS: \_\_\_\_\_  
 DEL: \_\_\_\_\_  
 CONSECUTIVO DEL NUMERO DE PLANILLA: \_\_\_\_\_

ORDINAL	DOCUMENTO	CARGA	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DEclarado o (MINIMO \$ 1.000.000 - MAXIMO \$ 13.000.000) SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	
1							SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 No. 25-90	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA					06-2016-059	
2							INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU	CALLE 22 No. 41-27	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA					06-2016-059	
3							SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 No. 25-90	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA					11-2011-487	
4							CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE	CARRERA 30 No. 41-47	YOPAL	CASANARE					31-2017-290	
5							INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU	CALLE 22 No. 6-27	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA					11-2011-487	
6							SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 No. 25-90	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA					32-2018-180	
7							INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU	CALLE 22 No. 6-27	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA					32-2018-180	
8							SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 No. 25-90	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA					12-1988-24240	
9							SECRETARIA DE HACIENDA MELGAR	CARRERA 15 No. 5-56	MELGAR	TOLIMA					33-2016-787	
10							GOBERNACION DEL CASANARE	CARRERA 30 No. 8-02	YOPAL	CASANARE					31-2017-290	
11							SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	CALLE 13 No. 3725	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA					34-2018-457	
12							CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ ASEMGAS I. P.	AVENIDA SUBA No. -19	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA					31-2017-642	
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
<b>TOTAL</b>											\$	0	\$	0	\$	-

CLIENTE

Con la presente firma certifico bajo juramento que la correspondencia remitida cumple con las condiciones misionales y de peso para el servicio utilizado (franquicia postal, telegráfica) art. 4 resolución 1121 de 2014

Nombre completo del impositivo AUTORIZADO: \_\_\_\_\_  
 Nombre del impositivo: \_\_\_\_\_  
 Número de identificación o NIT: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

RELIQUIDACION DE LA PLANILLA DE 472 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

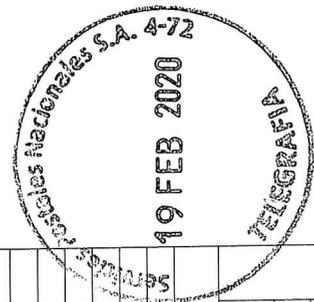
VALOR TOTAL DECLARADO: \_\_\_\_\_ VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%): \_\_\_\_\_

VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS: \_\_\_\_\_

VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO): \_\_\_\_\_

TRANSPORTISTA

Nombre del transportista: \_\_\_\_\_  
 Número de identificación: \_\_\_\_\_  
 Fecha: MM/



\*\*\* NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGUN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

87



Señor

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL DEL CIRCUITO  
RADICADO: 2018-0437.  
DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA SAS.  
DEMANDADO: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON.  
PROCESO: EJECUTIVO.  
ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE

**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho fijar fecha y hora de remate del vehículo de placa **SWS-540**, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como consta en el expediente.

Del señor Juez,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA  
C.C. No 19.348.853 DE BTÁ.  
T.P. No 43.040. DEL C.S DE LA J.  
M.T.

Notificaciones correo electrónico: [asaheer.notificaciones@gmail.com](mailto:asaheer.notificaciones@gmail.com)

RE: PROCESO 2018-0437

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/09/2020 8:34

Para: asaher.notificaciones@gmail.com <asaher.notificaciones@gmail.com>

#### ANOTACION

Radicado No. 3300-2020, Entidad o Señor(a): LUIS ALFONSO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 5 de agosto de 2020 7:24

**Para:** Asaher.notificaciones@gmail.com <Asaher.notificaciones@gmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Asaher.notificaciones@gmail.com <Asaher.notificaciones@gmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fw: PROCESO 2018-0437

Buenos días,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Lo anterior en cumplimiento del art. 21 de la Ley 1755 de 2015.

**El correo para recepción de memoriales es [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cordialmente,  
Juz01CctoESBtá

**De:** Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 4 de agosto de 2020 21:30

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: PROCESO 2018-0437

Me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes

**De:** ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 17 de julio de 2020 2:36

**Para:** Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO 2018-0437

Cordial Saludo.

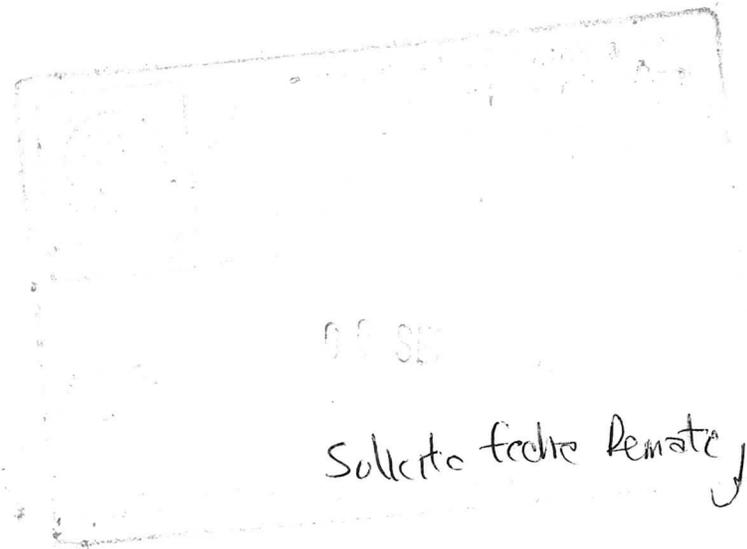
Juzgado de Origen: 34 Civil del Circuito  
REF. Ejecutivo Rad. No. 2018-0437.  
ACTOR: ALTA ORIGINADORA SAS

DEMANDADOS: JAVIER MAURICIO FIGUEROA LEGUIZAMON.

Adjunto memorial via correo electrónico, solicitando fecha y hora de remate.

Cordialmente,  
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA  
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.  
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Remitente notificado con  
Mailtrack



República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de 2020

EXPEDIENTE No. 2018 - 437 j.o. 34

Para resolver, y ante las circunstancias de excepcionalidad que son de público conocimiento, con el objeto de garantizar la igualdad de acceso de todos los interesados a las diligencias de remate de conformidad con el art. 452 del C.G.P., se debe señalar:

Que a pesar de contemplar el Decreto 806/2020 que las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán, nada se dijo sobre la **seguridad digital** de estas audiencias, donde se pueden presentar diversos riesgos tecnológicos que tendrían consecuencias directas sobre la legalidad de la audiencia celebrada por estos medios, en la que se debe preservar la confidencialidad (en los datos de acceso a la plataforma por el derecho a la intimidad), integridad y autenticidad de las piezas procesales.

En el marco de la seguridad digital considera éste despacho, que los protocolos con el expediente digitalizado o al menos escaneado, con el Banco Agrario, con las ofertas encriptadas, con la publicidad debida en el aviso de remate, con la conectividad, con los mecanismos de autenticación digital dispuestos en el marco de los servicios ciudadanos digitales por parte del Ministerio de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones, o contra el Archivo Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, son indispensables para adelantar las diligencias de remate.

Finalmente, con fecha de 07 de septiembre de 2020 por citación del Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa, se adelantó una reunión con los Juzgados Civiles Municipales y de Circuito de Ejecución de Bogotá, en la que se acordó la formación de grupos académicos y tecnológicos para realizar un protocolo de procedimiento para la práctica específica de las audiencias de remate, con lo cual una vez se implemente la tecnología necesaria, éste despacho proveerá la nueva fecha y hora de la subasta. La capacitación continuará el 16 de septiembre/2020.

**NOTIFÍQUESE**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25 fijado hoy 14 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria



RE: PROCESO 2018-0437

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 23/09/2020 10:38

Para: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 3864-2020, Entidad o Señor(a): EDGAR LUIS ALFONSO ACOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: solicitando fecha y hora de remate.

**De:** ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 3 de septiembre de 2020 13:50

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO 2018-0437

Cordial Saludo.

**Juzgado de Origen:** 34 Civil del Circuito  
**REF. Ejecutivo Rad. No.** 2018-0437.  
**ACTOR:** ALTA ORIGINADORA SAS  
**DEMANDADOS:** JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON.

Adjunto memorial via correo electrónico, solicitando fecha y hora de remate.

Cordialmente,  
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA  
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.  
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

92

Señor  
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL DEL CIRCUITO  
RADICADO: 2018-0437.  
DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA SAS.  
DEMANDADO: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON.  
PROCESO: EJECUTIVO.  
ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE

**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho fijar fecha y hora de remate del vehículo de placa **SWS-540**, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como consta en el expediente.

Del señor Juez,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA  
C.C. No 19.348.853 DE BTÁ.  
T.P. No 43.040. DEL C.S DE LA J.  
M.T.

Notificaciones correo electrónico: [asaher.notificaciones@gmail.com](mailto:asaher.notificaciones@gmail.com)

Señor.

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL DEL CIRCUITO

REF. Ejecutivo Rad. No. 2018-0437.

ACTOR: ALTA ORIGINADORA SAS.

DEMANDADOS JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON

ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE.

**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho fijar y hora de remate del vehículo de placa **SWS-540**, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como consta en el expediente.

Atentamente,



**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**  
**C.C 19.348.853 DE BOGOTÁ**  
**T.P. 43.040 DEL C.S DE LA J.**  
CZ.

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es [asaher.notificaciones@gmail.com](mailto:asaher.notificaciones@gmail.com)

RE: SOLICITUD PROCESO 2018-0437 JUZGADO DE EJECUCION 01

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lu. 22/02/2021 10:26

Para: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 990-2021, Entidad o Señor(a): EDGAR ALFONSO ACOSTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE

De: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 16:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PROCESO 2018-0437 JUZGADO DE EJECUCION 01

Cordial Saludo.

Juzgado de Origen: 34 Civil del Circuito

REF. Ejecutivo Rad. No. 2018-0437.

ACTOR: ALTA ORIGINADORA SAS

DEMANDADOS: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON.

Adjunto memorial via correo electrónico, solicitando fecha y hora de remate.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

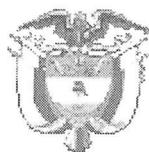
Tel. 2851295-3405023-3107830136.

[asaher.notificaciones@gmail.com](mailto:asaher.notificaciones@gmail.com)

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. Marzo cuatro de dos mil veintiuno

EXPEDIENTE No. 2018 - 437 j.o. 34

Para resolver, realizado el control de legalidad (art. 448 C.G.P.), liquidado el crédito (fl.78), liquidadas las costas (fl.61,73), se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 06 del mes de mayo de **2021**, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE DEL VEHÍCULO embargado (fl.50), secuestrado (fl.56) y avaluado (fl.78) dentro del presente proceso.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 y código 110013403000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate se realizará conforme lo prevé el art. 452 del C.G.P., hasta tanto se tenga la seguridad de los medios técnicos de comunicación simultánea. Comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se llevará a cabo por la Oficina de Apoyo hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos.

Quien se encuentre interesado en participar en la diligencia de remate, **podrá revisar el expediente en** la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior, mientras se implementa el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021- 2025, cuyos objetivos entre otros son la masificación y digitalización de la justicia, acceder al expediente electrónico, garantizar la seguridad, trazabilidad y transparencia digital, aumentar el conocimiento digital, el uso de apropiación de los sistemas, etc, tal y como lo prevé el Acuerdo PCSJA20-11631 del 22/09/2020.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, **envíese** al correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) **la cabida y linderos** del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos.

Finalmente, téngase en cuenta por todos los interesados, lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11632 emanado del Consejo Superior de la Judicatura vigente a partir de su publicación esto es 30 de septiembre de 2020, Así como la Circular DESAJBO20-92 del 08 de noviembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para “Diligencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

91  
F.P.

**"Artículo 5. Reglas generales de acceso y permanencia en sedes.** Para el ingreso y permanencia de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general en las sedes de la Rama Judicial deberán cumplirse las siguientes reglas:

- a. Al momento de ingresar a las sedes de trabajo, los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanos en general deberán proporcionar sus datos de identificación, contacto, e información sobre su estado de salud, para poder hacer un adecuado control del nivel de riesgo y seguimiento por el coronavirus COVID -19
- b. No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre. Mediante termómetro láser o digital se tomará la temperatura a quienes quieran ingresar a las sedes y en su defecto se diligenciará y firmará el formato de reporte de estado de salud.
- c. Al ingreso a las sedes cada persona debe lavarse las manos o usar gel antibacterial; las direcciones seccionales habilitarán instalaciones o establecerán mecanismos para el lavado de manos y en su defecto suministrarán gel antibacterial.
- d. Es obligatorio el uso permanente de tapabocas.
- e. Para el ingreso y dentro de las sedes judiciales o administrativas se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar. Dependiendo del área del recinto podrá restringirse el ingreso de personas para mantener dicha distancia. No se podrán realizar reuniones presenciales en las que no se garantice dicha distancia mínima entre los asistentes.
- f. Se evitará en lo posible el uso de ascensores; sin embargo, si la necesidad lo exige se deberá mantener el distanciamiento social dentro de los mismos y adoptar una posición de frente contra las paredes de la cabina, dando la espalda a las demás personas, se priorizará el acceso a los ascensores de las personas con movilidad reducida.
- g. Los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Solo se podrá ingresar a las sedes judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa del juez, magistrado o jefe de oficina o dependencia.
- h. Se deberán acatar las medidas de autocuidado y bioseguridad contenidas en la Resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las que emita el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para tales efectos.
- i. Los directores seccionales revisarán y actualizarán el sistema de ingreso a las sedes para abogados, usuarios y ciudadanos establecido con el fin de evitar aglomeraciones y lo adaptarán a las condiciones del presente Acuerdo. La DEAJ consolidará la información sobre los sistemas adoptados en todo el país.

El Director Ejecutivo y los directores seccionales deberán asegurar que las sedes a su cargo tengan la señalización y avisos necesarios informando las condiciones de acceso y permanencia en las mismas, de uso de ascensores y las obligaciones de cuidado, en general."

**"Artículo 20. Correos electrónicos de abogados.** Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados..."

**"Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas.** Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente."

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. **08**\_ fijado hoy **\_05** marzo **\_2021\_** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO  
DTE: ALTA ORIGINADORA S.A.S.  
DDO: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMÓN  
PROCESO ORIGINARIO DEL JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO  
RAD. 11001-3103-034-2018-00437-00

CONSTANCIA DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., a los seis (06) días de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana **(08:00 a.m.)**, día y hora previamente señalada en auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), no se llevara a cabo la diligencia de remate por las siguientes razones:

**PRIMERO.** No se adosaron las publicaciones de que trata el artículo 450 del C.G.P.

**SEGUNDO.** Por la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, se realizara la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido en el **artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Señor

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO: 2018-0437.

DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA SAS.

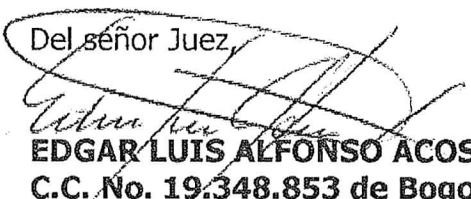
DEMANDADO: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON.

PROCESO: EJECUTIVO.

ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE

**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho fijar nueva fecha y hora de remate del vehículo de placa **SWS-540**, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como consta en el expediente.

Del señor Juez,

  
**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**

C.C. No. 19.348.853 de Bogotá

T.P. No. 43.040 del CSJ

M.T

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es [asaher.notificaciones@gmail.com](mailto:asaher.notificaciones@gmail.com)

DE EJECUCION CIVIL CT  
55130 11-MAY-21 10:00  
01 folio 412  
55130 11-MAY-21 10:00

República de Colombia



Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-30, Piso  
4º  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2018-00437-34

Previo al impulso de la etapa de subasta, por la Oficina de Apoyo, **requiérase (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la Secretaría Distrital de Movilidad-Subdirección de Jurisdicción Coactiva, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar a éste despacho y proceso, el trámite dado a la solicitud requerida mediante oficio No. OCCES20-AM00644 de fecha 17 de febrero de 2020. Para mejor prevé, anéxese copia del referido oficio.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 24 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA**

**BOGOTÁ D.C. 28 DE MAYO DE 2021**

**OFICIO No. OCCES21-GB2171**

**Señores  
SECRETARIA DISTRITAL MOVILIDAD  
Subdirección de Jurisdicción Coactivo  
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-437  
(JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL DEL CIRCUITO) de ALTA ORIGINADORA SAS NIT  
9005797885 contra JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON C.C. 79914284**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar a este despacho y proceso, el trámite dado a la solicitud requerida mediante oficio No OCCES20-AM00644 de fecha 17 de febrero de 2020.

Para mayor ilustración se remite copia del oficio en mención (folio 86)

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

**Cordial Saludo,**

*05/06/21*  
**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**  
**Profesional Universitario Grado 14**



Señor

JUZO. 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL DEL CIRCUITO**

**REF: EJECUTIVO RAD: 2018-0437.**

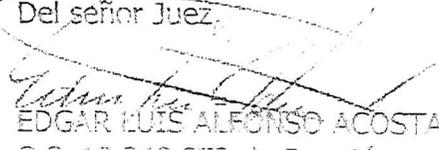
**ACTOR: ALTA ORIGINADORA**

**DEMANDADOS: JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON**

**ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE.**

**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado en la forma como aparece al pie de la firma, en calidad de apoderado especial de la actora, comedidamente solicita a su despacho fijar nueva fecha y hora de remate del vehículo de placa SWB-540, el cual se encuentra legalmente embargo, secuestro y avaluó, tal y como consta en el expediente.

Del señor Juez,



**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**

C.C. 19.348.853 de Bogotá

T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

==

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es [asapenno@notariasbogota.com](mailto:asapenno@notariasbogota.com)

*Handwritten initials*  
OF. EJECUCION CIVIL CT

98629 6-JUL-'21 8:19

98629 6-JUL-'21 8:19

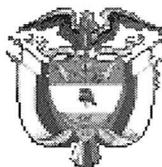
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONOMICA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL  
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE CAPACITACIÓN  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE LA CAPACITACIÓN  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE LOS SERVICIOS AL CONSUMIDOR  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE LA CAPACITACIÓN  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE LOS SERVICIOS AL CONSUMIDOR

En la fecha 09 JUL. 2021

Pasa(n) al despacho al Despacho con el anterior escrito

El(la) Secretario(a) Salic fecha remota

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2018-00437-34

Para resolver, realizado el control de legalidad (art. 448 C.G.P.), liquidado el crédito (fl. 78 Cdno.01), liquidadas las costas (fl.73 Cdno.01), se señala la hora de las **8:00 A.M.** del día **20** del mes de **AGOSTO de 2021**, para llevar a cabo DILIGENCIA DE **REMATE VIRTUAL** del **VEHÍCULO** embargado (fl. 50 Cdno.01), secuestrado (fl.56 Cdno.01) y avaluado (fl.78 Cdno.01) dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** [audienciasj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en archivo PDF – asunto "OFERTA"

**Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.**

102

## ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

17. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link [audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

18. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

gg2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

19. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

20. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo

del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura,(artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

**5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

**Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.**

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **32** fijado hoy **15 de julio de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

**Lorena Beatriz Manjarrez Vera**  
Secretaria